

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ECUADOR
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y COMUNICACIÓN
CONVOCATORIA 2010-2012**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN RELACIONES
INTERNACIONALES CON MENCIÓN EN SEGURIDAD Y DERECHOS
HUMANOS**

**LIBRE MOVILIDAD Y EL CONTROL MIGRATORIO EN EL ECUADOR: UN
ANÁLISIS DESDE LA CONSTRUCCIÓN TEÓRICA DE LA SOCIEDAD
INTERNACIONAL DE LA ESCUELA INGLESA**

EDWIN DANIEL DE LA VEGA ECHEVERRÍA

DICIEMBRE 2014

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ECUADOR
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y COMUNICACIÓN
CONVOCATORIA 2010-2012

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN RELACIONES
INTERNACIONALES CON MENCIÓN EN SEGURIDAD Y DERECHOS
HUMANOS

LIBRE MOVILIDAD Y EL CONTROL MIGRATORIO EN EL ECUADOR: UN
ANÁLISIS DESDE LA CONSTRUCCIÓN TEÓRICA DE LA SOCIEDAD
INTERNACIONAL DE LA ESCUELA INGLESA

EDWIN DANIEL DE LA VEGA ECHEVERRÍA

ASESOR DE TESIS: ERNESTO VIVARES

LECTORES: JOHANNA ESPÍN

JORGE RIVERA CLERC

DICIEMBRE 2014

DEDICATORIA

A mi familia, por el amor que me han dado.... por creer en mí

AGRADECIMIENTOS

Al profesor y amigo Ernesto Vivares que siempre fue guía y el aliento incondicional para culminar este paso en mi vida académica. Agradezco a mis amigos de clase, por su tiempo y por todo lo compartido en estos años.

ÍNDICE

Contenido	Páginas
RESUMEN	5
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I.....	10
LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE LA ESCUELA INGLESA Y LA INTERACCIÓN DE SUS CONSTRUCCIONES TEÓRICAS	10
I. La Escuela Inglesa	10
a. Sistema de Estados.....	13
b. Sociedad Internacional.....	15
c. Sociedad Mundial	17
II. Interacción de las aproximaciones teóricas de la escuela inglesa.....	20
a. Sociedad Internacional Pluralista.....	22
b. Sociedad Internacional Solidarista.....	28
c. Debate Pluralismo-Solidarismo	32
Estrategia metodológica.....	35
CAPÍTULO II.....	37
LIBRE MOVILIDAD COMO PRINCIPIO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN EL ECUADOR	37
I. Globalización, integración mundial y migración masiva como variables para el reconocimiento supranacional de derechos de las personas	38
II. La movilidad humana como derecho fundamental de las personas y su implicación en la comunidad internacional	42
La asamblea constituyente en el Ecuador y la constitucionalización de la libre movilidad como principio de las relaciones internacionales	46
a. Antecedentes	47
b. La mesa 9: hacia una nueva política de protección migratoria.....	49
c. La libre movilidad humana: un análisis sistemático en el contexto de la constitución ecuatoriana.....	50
d. Lo que ignoró el legislador constituyente.....	54
CONCLUSIONES	57
CAPÍTULO III	60

EL ESTADO Y SU DEBER SOBERANO DE PRECAUTELAR EL INTERÉS NACIONAL	60
I. La zona de frontera como espacio de separación entre los estados y su compresión desde una perspectiva pluralista del orden internacional	61
II. La agenda de seguridad nacional de los Estados Unidos en el hemisferio y la repercusión en la zona de frontera entre Ecuador y Colombia: Un análisis desde la labor de los estados con mayor capacidad que prevé el pluralismo	65
III. El estado ecuatoriano frente al narcotráfico y los problemas que se derivan de la zona de frontera norte: el interés nacional y la perspectiva estado-céntrica del pluralismo	68
i. Otros problemas que se derivan de la situación de la zona de frontera con Colombia, situación de abandono de la zona	73
IV. Políticas de control migratorio establecidas por el estado ecuatoriano y situación de los migrantes colombianos	76
CONCLUSIONES	80
CONCLUSIONES	83

RESUMEN

La libre movilidad posicionada como principio de las relaciones internacionales en el Ecuador y derecho fundamental de las personas, implica replantear temas relacionados con la soberanía, la seguridad nacional y los derechos de ciudadanía. Sin embargo, en el Ecuador las políticas en torno a la soberanía del estado y la seguridad nacional han condicionado el reconocimiento de la libre movilidad como principio y derecho fundamental de las personas. En este contexto, existe una inconsistencia, debido a que, por un lado este principio busca progresivamente poner fin a la condición de extranjero, mientras que por otro lado las políticas de seguridad nacional que se han implementado desde el Estado acentúan la desigualdad entre ciudadanos y extranjeros, estrictamente, por la condición de éstos últimos. Por consiguiente, esta tesis tiene por objeto analizar estas inconsistencias de la política migratoria desde el escenario teórico que propone la escuela inglesa de las relaciones internacionales.

En virtud del planteamiento que se propone, acudo al análisis de las aproximaciones teóricas de la Escuela Inglesa, debido a que en ellas se pueden identificar elementos y categorías conceptuales que son afines al principio de libre movilidad por un lado y por otro a las políticas de control migratorio, por lo que, estrictamente se el estudio desde lo teórico se circunscribirá en las construcciones teóricas de la sociedad internacional solidarista y pluralista.

En el primer capítulo, correspondiente al marco teórico, se realiza un análisis los diversos enfoques que proponen las distintas construcciones teóricas que la componen la Escuela Inglesa de las Relaciones Internacionales. Al final de este capítulo, en el tratamiento de la estrategia metodológica, se sustenta la elección de los enfoques teóricos pluralista y solidarista sobre las siguientes consideraciones: a) conciben la necesidad de un orden; b) el orden mundial no es sustancialmente modificado por los dos enfoque; c) tienen una base institucional que se centra en los derechos y atribuciones de sus actores, y; d) sus elementos se relacionan con las regulaciones migratorias en el Ecuador.

En el segundo capítulo se estudia a la libre movilidad como un derecho fundamental de las personas y cómo ésta es reconocida por los estados a través de procesos de desnacionalización que en el caso ecuatoriano se concibe con la inserción

de este derecho como a través de un proceso de constitucionalización que lo ubica como principio de las relaciones internacionales del estado. El tratamiento de este derecho permite identificar elementos que caracterizan a la aproximación teórica del solidarismo: la persona humana como actor en la arena internacional y la integración interestatal en el reconocimiento recíproco de este derecho fundamental.

En el tercer capítulo se aborda la situación de la zona limítrofe entre Ecuador y Colombia que comprende el abandono por parte de los estados en las poblaciones fronterizas, el establecimiento del crimen organizado y la ejecución de políticas restrictivas de seguridad en contra de migrantes colombianos para precautelar el interés nacional. En el desarrollo de este capítulo se identifican elementos del pluralismo, a través de los cuales, se reconoce principios y prerrogativas que posicionan al estado como actor principal en el orden internacional.

Por último, los elementos del solidarismo y del pluralismo que fueron identificados en el segundo y en el tercer capítulo –en el marco de las regulaciones migratorias del Estado ecuatoriano-, serán planteados desde el debate teórico entre el solidarismo y el pluralismo con el objeto de concluir si estas regulaciones pueden comprenderse como complementarias o excluyentes entre sí.

INTRODUCCIÓN

Esta tesis propone un estudio que se sitúa en las regulaciones institucionales que en materia migratoria están vigentes y se aplican dentro del Estado ecuatoriano y cuyo objeto consiste en analizarlas desde elementos teóricos que se desprenden del escenario teórico que plantea la Escuela Inglesa de las Relaciones Internacionales.

El tema se ha escogido por el hecho de que estas regulaciones institucionales en materia migratoria propenden la consecución de distintos objetivos –comprendidos entre intereses y valores- que probablemente entran en colisión. Esta colisión se visibiliza en la ejecución de políticas migratorias que se encuentran estrechamente vinculadas con intereses y prerrogativas del Estado ecuatoriano -verbigracia, la soberanía que lo enviste y la seguridad que persigue-, y que, simultáneamente constriñen o condicionan valores y principios de las relaciones internacionales que en materia migratoria prevé la *normativa constitucional ecuatoriana*. Estos valores y principios se tratan de *derechos esenciales* de las personas que transitan el Ecuador en calidad de migrantes.

En este contexto, desde la referida colisión que existe entre las políticas soberanas del Estado ecuatoriano y los derechos universales que a favor de los migrantes consagra su Constitución, se realiza un análisis en el marco de los elementos que se pueden identificar en la Escuela Inglesa de las Relaciones Internacionales. Por cuanto, esta corriente teórica -a su vez-, está contenida por *categorías teóricas* que comprenden a las relaciones internacionales desde diferentes dinámicas, actores, intereses y valores.

Justamente, en las categorías que componen la Escuela Inglesa se identifica la importancia y la complejidad que caracteriza a esta corriente que -para efectos de esta tesis-, brinda una vasta comprensión de las relaciones internacionales al concebirlas desde una perspectiva *realista* con un enfoque *estado-céntrico* hasta una perspectiva *holística* con un enfoque axiológico de dimensión universal. Entre estos dos enfoques teóricos –sistema de estados y sociedad mundial-, emerge el enfoque de la *sociedad internacional* que es la parte de esta corriente teórica en la que se ubica el análisis que se propone en esta tesis. Esta elección se explica en el capítulo del marco teórico -luego de hacer un recorrido por cada categoría-, en la parte correspondiente a la estrategia

metodológica se determina cómo en el marco de la *sociedad internacional* coexisten los elementos –actores, intereses y valores- que se prevén tanto en la sociedad mundial como en el sistema internacional.

La precitada coexistencia de elementos justifica el uso de la categoría teórica de la *sociedad internacional* para realizar el análisis teórico que esta tesis se propone en torno a la colisión que se identifica en las regulaciones migratorias –a nivel de normativa y política pública-, del Estado ecuatoriano. En particular, el debate que se desprende en el marco de esta categoría respecto al *pluralismo* y al *solidarismo* como órdenes, cuyas dinámicas y elementos, por un lado se conciben como *complementarios*, y por otro, como *excluyentes entre sí*. Este debate es fundamental en el análisis teórico sobre las regulaciones migratorias del Estado ecuatoriano, porque en lo posterior permitirá concluir si las características *pluralistas* y *solidaristas* que hallemos en estas regulaciones encaja en uno de los dos escenarios que se plantean.

Este planteamiento demanda el abordaje de las regulaciones institucionales -normativa y políticas-, que en materia migratoria están vigentes y se aplican en el Estado ecuatoriano. Por tal razón, en esta tesis se dedica un capítulo al estudio de las regulaciones que, a manera de valores y principios, prevé el ordenamiento constitucional en materia de relaciones internacionales. Para este cometido se analiza el *principio de libre movilidad* en el contexto de lo que fue el proceso de la Asamblea Constituyente como un proyecto institucional de cambio en el Ecuador que fue caracterizado por un marcado sentido de inclusión. Esta inclusión comprende los derechos de los migrantes, los mismos que, fueron articulados a modo de principios al consagrarlos en nuestra Constitución. En este capítulo se abordara los antecedentes y los criterios que motivaron a los constituyentes a incorporar la libre movilidad como principio rector de las relaciones internacionales. En el desarrollo del principio de libre movilidad en el contexto de la Asamblea Constituyente y del alcance de su comprensión en torno al ordenamiento constitucional se identificarán elementos propios de la *sociedad internacional solidarista*, me refiero principalmente, a valores universales –derechos inmanentes-, que se reconocen en torno a la dignidad de la persona como parte de la unidad del género humano.

Por otro lado, también se dedica un capítulo sobre las regulaciones migratorias que tienen sustento en los intereses y prerrogativas del Estado ecuatoriano. En esta parte del estudio se resaltarán conceptos relacionados con la soberanía del Estado y la seguridad que precautela mediante la aplicación de normas y ejecución de políticas, a través de las cuales, prevalecería un marcado sentido interés de lo nacional por parte del estado. En este sentido se revisarán políticas que ha adoptado el Gobierno Nacional, muchas de ellas con sustento, en normas y regulaciones que anteceden a la Constitución Vigente. Asimismo, se revisará las posiciones que han asumido autoridades del Estado en torno a la ejecución de estas regulaciones migratorias y consecuentemente las dinámicas que se han generado alrededor de ellas para identificarlas con los elementos que caracterizan a la *sociedad internacional pluralista*.

Con esta identificación de los elementos de la categoría teórica de la sociedad internacional de la Escuela Inglesa de las Relaciones Internacionales, se retomará los elementos del debate teórico en torno al pluralismo y al solidarismo, para concluir si las regulaciones institucionales que hay en el Estado ecuatoriano, a nivel de principios, políticas, normativa, actores y dinámicas son complementarias o excluyentes entre sí.

Esta tesis constituye un aporte importante en el estudio de las Relaciones Internacionales, debido a que, aborda una problemática institucional sobre la base de un análisis teórico que se sustenta en la aplicación de la *Escuela Inglesa de las Relaciones Internacionales* que, a nivel de textos académicos latinoamericanos e incluso iberoamericanos, es muy poco aplicada en esta materia. Muestra de lo manifestado, se puede constatar en las fuentes bibliográficas utilizadas para la elaboración del marco teórico de esta tesis que, en su gran mayoría, corresponden a obras académicas anglosajonas. Por tal razón, este es un aspecto importante que se destaca en este estudio como también son importantes las reflexiones que se desprende de su lectura.

CAPÍTULO I

LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE LA ESCUELA INGLESA Y LA INTERACCIÓN DE SUS CONSTRUCCIONES TEÓRICAS

Para comprender a la sociedad internacional y las posibles maneras de concebir la interacción entre sus órdenes pluralista y solidarista, primeramente se realizará un abordaje de la Escuela Inglesa y su aporte teórico en las relaciones internacionales, con el propósito de rescatar las particularidades que la diferencian de otras perspectivas teóricas. Posteriormente, se procederá a realizar un análisis general sobre sus categorías, a través de las cuales, se destacará la integralidad de la Escuela Inglesa, respecto a las dinámicas, principios, actores e instituciones, a través de los cuales, se configura diferentes escenarios en el sistema internacional. Esto permitirá ubicar las categorías sobre las que se desarrollará el tema de estudio.

Sobre la base del análisis general de las categorías, se procederá a realizar una discusión respecto a la interacción que pueden tener entre sí. Esto implicará considerar en el marco de su coexistencia, si sus características y diferencias pueden complementarse en una línea gradual de cooperación o excluirse en el caso de asumirlas contradictorias entre sí.

Una vez se analice la interacción entre las categorías, retomaremos el estudio de la sociedad internacional, por la particularidad de que en esta instancia o categoría se prevé el tratamiento de dos órdenes –el pluralista y el solidarista-, cuyos intereses y principios al interactuar podrían complementarse o colisionar. Esta particularidad es la que lleva a realizar un estudio más detallado de cada uno de estos órdenes y de su relacionamiento. Sobre la base de éste último punto, el propósito será identificar elementos que nos servirán para el tratamiento del caso de estudio.

I. La Escuela Inglesa

Bull discrepó con la aplicación de métodos científicos rígidos por considerarlos que no eran fuentes generadoras de conocimiento en ningún sentido. Propiamente se refiere al fracaso del realismo ante el desenlace de la guerra fría. En este sentido, Bull sugirió que una aproximación teórica de las relaciones internacionales debía contar con una metodología interpretativa que vaya más allá de un análisis sobre relaciones

interestatales, en cuanto un marco apropiado de relaciones internacionales debe asumirse como un cuerpo de propuestas generales sobre el sistema político global (Dunne, 2007: 131). Esto implica una aproximación teórica que cuente con elementos que se deriven de la historia, la filosofía y el derecho, y se caracteriza por la dependencia explícita de tales elementos en el ejercicio de su juicio (Bull, 1966: 361).

La Escuela Inglesa es concebida como un enfoque teórico integral que tiene como objeto la teorización de la sociedad internacional. Esto implica que se le reconozca la capacidad de explicar con mayor complejidad los cambios que en esta sociedad se producen. Esta integralidad es una característica que la distingue particularmente de los enfoques teóricos realista y neorrealista; y su vez, que la aproximan o relacionan con otros enfoques teóricos, de tal manera, que ha llegado a concebirse como un vínculo para el acercamiento entre reflectivistas y racionalistas.

Este enfoque teórico tiene una perspectiva de análisis de la sociedad internacional que, por su relacionamiento con otros enfoques, le ha permitido en su tratamiento abordar asuntos que son centrales para las relaciones internacionales y que según Holsti, han sido descuidadas por las corrientes neorrealistas y neoliberales, a saber: ¿Cómo se produce históricamente una sociedad internacional?; ¿Cómo afectan las normas e instituciones internacionales el comportamiento de los estados?; y, ¿Cómo cambian las características fundamentales de los sistemas de estados? En este sentido este autor propone utilizar esta perspectiva de análisis para poder comprender integralmente un cambio sistémico en la sociedad internacional.

Hidemi Suganami (1983) ha identificado las siguientes características que particularizan a la Escuela Inglesa como enfoque teórico: compromiso con la objetividad científica, rechazo al conductismo, uso del método sociológico, análisis institucional, autonomía académica de las Relaciones Internacionales y rechazo al utopismo. En este contexto es necesario comprender dentro de estas características la naturaleza auxiliar de otros elementos y disciplinas como el orden moral, la historia¹ y el derecho; así como elementos de investigación que convergen en su tratamiento y que

¹ El elemento histórico es clave en la visión de la escuela inglesa, por cuanto conforme el argumento de Bull, es necesario en el estudio de las relaciones internacionales responder el ¿por qué? y el ¿cómo? de los acontecimientos. Esto la diferencia de otras corrientes que prescindieron de este elemento histórico académico. En tal virtud, demanda que las instituciones de la sociedad internacional -como el derecho y la balanza de poder- sean comprendidas dentro de un contexto histórico. (Dunne, 2007: 131).

han sido diferenciados o excluidos por otros enfoque teóricos en sus perspectivas de análisis como la historia, la jerarquía, la anarquía, la soberanía, los valores, los intereses, la agencia, la estructura, el poder, entre otros. De manera más concreta, Dunne señala que “la Escuela Inglesa, más allá de operar conceptos y establecer hipótesis probables, hace énfasis en el contenido de conceptos que buscan determinar las propiedades sobre las cuales se marcan los límites de diferentes órdenes históricos y normativos” (2007: 135).

A pesar de las coincidencias que pueda tener con el constructivismo, es fundamental precisar que para la “Escuela Inglesa los agentes verdaderos son los *diplomáticos y líderes* quienes piensan en representación de los estados y de las instituciones (Dunne, 2007: 132)”, por tal razón, la Escuela Inglesa, no otorga a las *construcciones colectivas*² la calidad de agencia.

En vista de la complejidad que caracteriza a la Escuela Inglesa, ésta demanda un análisis segmentado de la doctrina, por cuanto asume que el sistema internacional está gobernado por normas compartidas (Pérez, 2008: 24), a través de las cuales, se configuran diferentes dinámicas, actores, valores, instituciones, intereses y conceptos. Así empezamos con una de las más esenciales planteada por Bull, quien articula tres enfoques de las relaciones internacionales representados en el sistema de estados, la sociedad internacional y la sociedad mundial: a) El sistema internacional es concebido como una organización mecánica, por cuanto la distribución del poder es determinado en función de las capacidades particulares de los estados, y se enfoca en la estructura y el proceso de la anarquía internacional; b) La sociedad internacional define un orden cuyos intereses y valores son institucionalmente compartidos por los estados; y, c) La sociedad mundial se comprende en la dimensión global de las identidades sociales y de los acuerdos (Little, 2009). A continuación se revisará más detalladamente estos enfoques y las particularidades de cada uno.

² Entiéndase bajo la figura de estado o cualquier institución susceptible de representación.

a. Sistema de Estados

Wight plantea tres tradiciones de pensamiento, en materia de relaciones internacionales. Una de éstas consiste en *la anarquía internacional*, la cual reconoce la multiplicidad de estados soberanos que ante la ausencia de una autoridad política superior configura a la política internacional en el contexto de un estado de guerra (Wight, 1992). Por su parte, Buzan considera que la anarquía³ provee las condiciones políticas para la guerra, mediante el establecimiento de entidades soberanas dentro de un patrón de relaciones, en el cual, cada entidad es responsable de su propio bienestar, seguridad y estructura política interna (1984: 112). En esta misma línea, Bull considera que esta tradición del pensamiento concibe a las relaciones internacionales como la representación de un estado de conflicto puro entre los estados, por cuanto el interés particular de cada uno es incompatible con los del resto. En tal virtud, el autor señala que la actividad que mejor caracteriza las relaciones internacionales en este contexto es la guerra (2005: 77)

La prescripción hobbesiana para el comportamiento en la política internacional es que el estado debe ser libre de perseguir sus propios intereses frente a otros estados sin que haya restricciones morales y de ningún tipo. La moralidad y el derecho solo son válidos en el contexto de una sociedad, y la política internacional sobrepasa las fronteras de cualquier sociedad (Bull, 2005: 77).

En este contexto Bull -en concordancia con Maquiavelo- considera que la política internacional se ejerce en una especie de vacío moral y legal, por cuanto el comportamiento moral del estado en política exterior radica en defender sus propios intereses. Los únicos principios que delimitan los comportamientos de los estados son la conveniencia y la prudencia (Bull, 2005:77). Esta conveniencia y prudencia se encarnan en el *balance de poder*, comprendido como las acciones que adoptan los estados para que los incentivos en el uso de la fuerza sean escasos. En este sentido, la guerra es concebida como natural dentro del sistema de estados más no implica que sea inevitable (Buzan, 1984: 113). Para Linklater y Suganami, el balance de poder en el sistema internacional busca esforzadamente un equilibrio de capacidades militares entre los estados, que podría llegar a darse de manera fortuita y por ende no garantizaría la erradicación de los conflictos bélicos ante la pretensión de poder de cualquier estado (2006: 130).

³ Anarquía es definida como un orden político descentralizado que generalmente es usado como un término sinónimo de caos (Buzan, 1984: 113).

Para Bull, este sistema carece de orden y se sustenta sobre una realidad empírica de los estados que radica en el reconocimiento recíproco de su existencia. Este reconocimiento, para Linklater y Suganami implica que los estados piensan desde el punto de vista de los otros con el propósito de reducir posibles peligros y daños entre sí (2006: 130). En tal virtud, el nivel de interacción mínimo entre los estados, debido a que la defensa de sus intereses particulares impide que se desarrollen iniciativas tendientes a establecer instancias compartidas a nivel institucional y normativo, sólo se apela a la prudencia de los estados para evitar el conflicto. Bull (1979) manifiesta que el sistema de estados implica que la política exterior esté constreñida a los intereses individuales de los estados y, en este sentido, identifica que ciertos problemas en la arena internacional son producto de las dinámicas que caracterizan a este sistema.

[...] el estado y junto con él, el sistema de estados, han sido a lo largo de los tiempos un obstáculo para alcanzar un orden mundial viable [...] *Primero* el estado es un obstáculo para la paz y la seguridad, mientras el mundo continúa organizado políticamente bajo el sistema de estados [...] *Segundo* se dice que el estado promueve la justicia social y económica en la sociedad mundial. [Sin embargo] Es la soberanía del estado la que ha permitido que gente rica del mundo consuma sus codiciosas y gigantescas porciones de los recursos del mundo mientras se niega la transferencia de éstos a países pobres. *Tercero*, el estado es considerado como una barrera en la lucha del hombre al problema de vivir en armonía con su entorno (1979: 111).

Desde este enfoque teórico, en estos tiempos es escéptico pensar que la política exterior tenga otro objetivo que el interés estatal. En tal virtud, el poder se configura en torno a la política local y consecuentemente es susceptible de que la seguridad se constituya en eje central de la política exterior de los estados⁴, por cuanto las interacciones entre sí, son en su mayoría competitivas e inevitablemente complejizan el problema de la inseguridad al generar tensiones de violencia que van desde lo individual a lo global y desde lo social a lo militar (Buzan, 1984: 111-112). Consecuentemente en este sistema de estados se establece un régimen normativo basado en “la dominación, violencia y en la inequidad sistemática” (Cohen citado por Linklater, 2007: 98), así como en la hostilidad a toda forma de participación plena y abierta (Linklater, 2007: 98). Conforme lo expuesto, es comprensible que el orden internacional no sea concebido como una

⁴ En el hipotético caso de una confrontación nuclear entre potencias mundiales, el sistema internacional se vería socavado por la inseguridad generada a nivel mundial, lo que implicaría una renuncia a las reglas e instituciones compartidas y simultáneamente un retroceso inevitable de la sociedad internacional a la configuración de un sistema de estados.

sociedad ni como una comunidad, debido a que la categorización de *sistema*, conforme la formulación aportada por Bull y Watson (1984), consiste en la agrupación de comunidades políticas independientes en el que “el comportamiento de cada una es un factor necesario en el cálculo de las otras” (citado por Buzan y Little, 1994: 232).

b. Sociedad Internacional

En la definición de Bull y Watson sobre *sociedad internacional* se concibe que los estados, las unidades o los actores que la integran, por la vía del diálogo y el consentimiento establecen valores, instituciones y normativa común para el desarrollo de sus relaciones, las cuales se mantienen en el reconocimiento de intereses también comunes⁵ (citados por Buzan, 1993:332). En concordancia con esta definición, Bull asocia a la *sociedad internacional* con la idea de *orden internacional*, en tanto que *orden* se concibe como un arreglo de la vida social que promueve ciertos objetivos y valores (2002:4).

Es importante destacar, de la definición clásica propuesta por Bull sobre sociedad internacional -mediante la cual aparentemente se estaría reconociendo como actores a estados soberanos que interactúan entre sí- el aporte de Jackson, que considera como una “anomalía” asumir la soberanía en los estados, debido a que sus comportamientos están constreñidos por razones económicas o de seguridad. En tal virtud, añade “los estados post coloniales son cuasi soberanos, debido a que al ser reconocidos por un sistema internacional no pueden ejercer efectivamente su gobierno local” (citados por Dunne, 2007:135).

Por su parte, Linklater (1995) considera que la constitución de la sociedad internacional está determinada por la *anarquía*. En este contexto, considera que “la sociedad internacional no es equitativa ni armónica, solo se trata de un orden tolerable el cual es mejor de los que un realista pronosticaría y mucho peor de los que un cosmopolita desearía” (citado por Dunne, 2007:136). Sin embargo, Bull estima que un factor determinante en la constitución de la sociedad internacional, justamente radica en las desventajas que los líderes perciben del sistema anárquico. Debido a que por un lado la interacción interestatal es muy baja –en el que la política exterior es prácticamente

⁵ En la misma línea Dunne considera que, el mutuo consentimiento es un elemento fundamental para el desarrollo de la sociedad internacional, su existencia demanda también “intereses comunes mínimos entre los actores, como el comercio, libertad de viajar o simplemente la necesidad de estabilidad” (2007: 135).

nula-, y por otro lado el *caos* que permanece ante la total desregulación de las relaciones entre los estados.

En tal virtud, las normas y las instituciones desarrollan una instancia donde los diferentes actores en la arena internacional toman conciencia de los valores comunes, de tal manera, que se produce una transición de sistema internacional a una sociedad internacional (Watson citado por Buzan, 1993: 335). Esta noción de sociedad internacional, dentro de la clasificación de las sociedades por su constitución, entraña un origen contractual *-Gesellschaft-*, más que un origen con sustento en vínculos culturales, históricos, tradicionales y de identidad *-Gemeinschaft-*.

Como crítica a la primera noción *-Gesellschaft-*, ciertos autores consideran que es imprescindible la identidad -como elemento central-, en los procesos de formación de las sociedades internacionales, de lo contrario, la idea de sociedad únicamente se enmarcaría en una percepción neo-medievalista del orden internacional, a través del cual, se la concibe como la constitución de un conjunto de reglas e instituciones en función de valores compartidos por unidades cuya identidad es estrictamente diferenciada. Sin embargo, autores aclaran que la sociedad neo-medievalista no descarta el elemento de la identidad, simplemente no la ubica como un presupuesto -en expansión-, para la constitución de la sociedad internacional, sino como una característica que, a posteriori, se va generando mediante la conformación de instituciones, normas y reglas comunes. Para Buzan, en el mundo postcolonial predomina la idea de constitución contractual o funcional de una sociedad internacional que, al ser concebida *multicultural*⁶, recoge los elementos que caracterizan el tipo de sociedad *“Gesellschaft”* (1993: 336). Sobre la base de los tipos de constitución de la sociedad internacional, la doctrina reconoce dos tipos de sociedades internacionales, la sociedad internacional pluralista y la sociedad internacional solidarista, las cuales se procederá a analizar más adelante.

⁶ Dentro de las relaciones contemporáneas existe un contundente pluralismo que se representa a través de la constitución de regiones o bloques, los cuales comparten una ubicación geográfica, afinidades culturales e intercambio comercial. Este reconocimiento del pluralismo implica que “las relaciones sociales globales no pueden estar gravadas por normas o valores intrusos de una cultura en particular, incluyendo a aquellas que provienen de las democracias occidentales. Esto no se cumple en la actualidad” (Jackson y Owens, 2005: 59).

c. *Sociedad Mundial*

Los autores que participan de esta metodología enfatizan los intereses, valores y principios entre sus actores -los individuos-, los mismos que, se circunscriben en la comunidad global de la humanidad que, sustituye a las relaciones interestatales de la sociedad internacional y del sistema de estados. En tal virtud, las relaciones internacionales -desde esta categoría- no conciben como válida la idea de que los individuos se desenvuelvan en comunidades separadas -estados-, por considerar que todas las personas, están investidos de una identidad universal compartida -la de seres humanos- que los vincula a la referida comunidad global. Los autores que participan de la sociedad mundial tienen una noción más cosmopolita que internacionalista de la política mundial cuando asumen a “la política internacional actual como una potencial comunidad de la humanidad” (Bull, 2005).

Linklater considera que existen dentro del mundo moderno diferentes tipos de comunidades y cada una presenta un patrón de *cooperación* y un nivel de *solidaridad* (2005:710). En este sentido el autor, supera la visión estado-céntrica de Bull, y visibiliza a las comunidades políticas de carácter no gubernamental dentro de las relaciones internacionales, las cuales, se desenvuelven entorno a intereses que en ciertos casos superan la dimensión local-nacional. A pesar de que hay barreras significativas a la democracia cosmopolita, Linklater manifiesta que no se puede desconocer en la actualidad que el cosmopolitismo se ha constituido en un pensamiento democrático que supera el nivel de *ideal* -planteado por sus opositores-, y con ello los conceptos tradicionales de unión, soberanía, territorialidad, nacionalidad y ciudadanía (Linklater, 2007: 93; Held, 1995). El orden de la política mundial podría llegar a consistir en el mantenimiento de los fines elementales de la vida social de una sociedad concreta o de la gran sociedad formada por el conjunto de la humanidad. Llegar a la última instancia implicaría superar el orden doméstico u orden interior de los estados y el orden internacional u orden entre los estados (Bull, 2005).

Linklater manifiesta que en un primer momento predominó el reconocimiento del “estado territorial” como comunidad política, por ende, como instancia soberana bajo la combinación de cinco monopolios: a) monopolio en el control de instrumentos de violencia que revela la importancia de la construcción del estado, pacificación doméstica y la guerra; b) monopolio en el derecho de recaudación para el

financiamiento de la burocracia estatal, ejércitos permanentes, y otras responsabilidades como salud, bienestar y educación de los ciudadanos; c) monopolio en el rol de formar identidad política y en la priorización de obligaciones políticas en el contexto de la guerra y de la producción industrial; d) monopolio en la resolución pacífica de disputas legales entre ciudadanos –en un contexto local; y, e) exclusivo derecho para pertenecer a organizaciones internacionales y vincularse a la comunidad política dentro del derecho internacional (Linklater, 2007: 94).

Sin embargo, el mismo autor señala que estos monopolios se fueron transformando y, con ellos, los conceptos tradicionales sobre los que se sustentaban las relaciones internacionales: a) el monopolio sobre el control de instrumentos de violencia está siendo transformado en principales regiones post-industriales de la economía global, por cuanto el obsoleto “uso de la fuerza” en las relaciones de las mayores potencias industriales ha dado paso un incremento significativo en la representación política de las naciones minoritarias (Linklater, 2007:95); b) el monopolio sobre el derecho de recaudación ha sido transformado por los efectos de la globalización, en virtud de los mercados globales y la internacionalización de las relaciones de producción que han limitado la capacidad de decisión del estado sobre la política económica nacional⁷ y ha permitido paralelamente que se desarrollen iniciativas de cooperación interregional -*evasiones a la soberanía* (Falk, 1990 citado por Linklater, 2007:95); c) el monopolio a la regulación de las identidades de los ciudadanos por parte del estado ha sido sustancialmente transformado, por cuanto, el fenómeno social de la inmigración masiva ha constituido nuevas formas de poder socio-cultural, las cuales se ajustan a la realidad diversa de las sociedades en la actualidad (Linklater, 2007:95); d) El poder legal regulado exclusivamente por el estado también ha sido transformado por la globalización, debido a que por un lado la inmunidad de la soberanía se ha reducido ante las relaciones del estado con organismos económicos privados; mientras que por otro lado, la legislación internacional-dotada de valores y principios universales- ha armonizado a la legislación doméstica (Linklater, 2007:96). La observancia y el

⁷ “Las democracias nacionales tienen un pequeño control sobre el mercado mundial y una reducida incidencia sobre las decisiones tomadas por las corporaciones transnacionales que influyen en los valores actuales, las perspectivas de empleo, [...]” (Held, 1995 citado por Linklater, 2005:718).

cumplimiento de la legislación internacional por parte de los estados, les dota de legitimidad ante la comunidad internacional.

Este deterioro de los monopolios por parte del estado, en gran medida responde a que las dinámicas de los actores en la comunidad internacional, se ajustan a necesidades e intereses que rebasan la dimensión local-nacional, consecuentemente, los conceptos de soberanía, ciudadanía, nacionalidad y estado tienden a asumirse de etérea aplicación, por cuanto los estados cada vez ceden su autonomía al cumplimiento de principios universales y obligaciones de orden moral, verbigracia, los derechos humanos.

Es importante destacar que esta perspectiva cosmopolita, se sustenta sobre la visión kantiana o universalista de la política mundial, la cual considera- contrariamente a la posición hobbesiana-, que la política mundial se basa en vínculos sociales transnacionales sobre las que reposa la comunidad de la humanidad entera. En tal virtud, los conflictos de intereses entre los estados son asumidos como intereses superficiales, frente a aquellos intereses que son trascendentales por ser comunes a todos los pueblos. En este sentido, para Kant, dentro de los intereses superficiales “el que mejor caracteriza la actividad internacional en su conjunto, es el conflicto horizontal de ideologías que divide a la sociedad humana en dos grupos: los defensores de la inmanente comunidad de la humanidad y los que obstaculizan su camino” (Bull, 2005: 78). Esta comunidad existe potencialmente y cuando se constituya en una realidad desplazará al sistema de estados.

En tal virtud, los intereses de los hombres, se reducen al que sea común a todos y en este contexto, la política internacional no se implementa bajo dinámicas distributivas del poder sino que se constituye en un juego cooperativo (Bull, 2005: 77). Empero, para la visión kantiana o universalista, la moralidad internacional no radica en la cooperación y coexistencia que debe existir entre los estados, sino en un orden internacional cosmopolita sustentado en el derecho fundamental de las personas (Bull, 2005: 78).

Por su parte, Linklater considera que en el contexto de la globalización, las relaciones sociales- cada vez son menos territoriales-, en la actualidad han contribuido en la formación de políticas mundiales, por lo que, es un hecho que las comunidades

políticas tienden a ser más cosmopolitas (Linklater, 2005:710), lo que implica simultáneamente asumir a la sociedad mundial como una realidad que se está configurando, mas no, como una realidad potencial.

La sociedad mundial comprende al ordenamiento internacional en el marco de la sociedad civil global, entendida como una comunidad política constituida por “organizaciones no gubernamentales y que promueve un fuerte sentido de responsabilidad sobre el medio ambiente mundial y sobre asuntos que afectan a la humanidad entera” (Linklater, 2005: 718).

II. Interacción de las aproximaciones teóricas de la escuela inglesa

Conforme el análisis general de la clasificación clásica de las aproximaciones teóricas de la Escuela Inglesa, parecería que las tres metodologías –sistema de estados, sociedad internacional y sociedad mundial- se comprenden como categorías cuyas características particulares las delimita y asume como excluyentes entre sí. Sin embargo, la sociedad internacional, dentro de la clasificación por su origen prevé dos tipos de sociedades, la pluralista y la solidarista, y cada una está influenciada –en el contexto de la aproximación teórica de la sociedad internacional-, por las características y particularidades de las otras aproximaciones teóricas, el sistema de estados y la sociedad mundial, respectivamente. Por lo que, Wight –desde el *Gemeinschaft*- establece que una precondition de las sociedades internacionales son algunos elementos de la sociedad mundial. Mientras que desde el origen contractual – *Gesellschaft*-, se concibe la constitución de una “sociedad internacional primitiva o pluralista”, que prescinde de los elementos de la sociedad mundial (Buzan, 1993:337). Conforme lo revisado, se considera que esta sociedad primitiva a la que hace referencia Buzan, no sólo prescindía de los elementos de la sociedad mundial, sino que llevaría consigo, instituciones del sistema de estados, cuyo sentido de sociedad, incorpora en ellas un sentido de orden y cooperación, como se verá más adelante. Es decir, la sociedad internacional tiene dentro del orden institucional en la que se circunscribe, versiones moderadas del sistema de estado y de la sociedad mundial.

Considerando la referida influencia de la sociedad internacional, aparentemente parecería que las características entre las tres categorías que plantea la Escuela Inglesa, no pueden asumirse claramente delimitadas, debido a que esta articulación clásica ha dado paso al desarrollo de críticas y nuevos enfoques desde su planteamiento. Estas

críticas o nuevos enfoques se desarrollan de cuestionamientos que se plantean alrededor de la relación que puede existir entre estas categorías. Debido a que hay posiciones que no coinciden con el hecho de asumirlas como instancias independientes y excluyentes entre sí, se desarrolla un debate, en el cual, por un lado se plantea que estas categorías son contradictorias⁸ –sobre la base del antagonismo que hay entre el sistema de estados y la sociedad mundial- (Buzan, 1993:337); y por otro lado, se las plantea como instancias con diferentes niveles o grados de orden, mediante la cual se establece un relacionamiento continuo que empieza con el sistema de estados y concluye con la sociedad mundial. Sobre esta última noción, tanto Bull como Manning han planteado que la sociedad internacional tiene su antecedente en un sistema anárquico no moderado y una proyección hacia la constitución de una sociedad mundial, que podría interpretarse como una secuencia evolutiva de tres momentos (Buzan, 1993:338).

Por otro lado, autores como James, Jackson y Buzan no coinciden con la visión de Bull, en el sentido de que no reconocen al sistema de estados y a la sociedad internacional como dos escenarios o instancias distintas: a) James señala que no es concebible comprender las dinámicas del sistema de estados por fuera de las características que el mismo Bull desarrolla sobre sociedad Internacional (Little, 2009: 82-83); b) Jackson considera que en lugar de dos tipos de términos o estructuras, es en la sociedad internacional que se pueden identificar dos tipos de comportamientos: el instrumental y el no-instrumental. El primero comprendido como un comportamiento estratégico relacionado con el interés propio, mientras que el segundo está condicionado a valores y obligaciones de orden moral (Little, 2009: 82-83); y, c) Buzan por su parte considera redundante la división entre los dos enfoques⁹ y propone una continuidad de las sociedades internacionales en diferentes etapas que se distinguen en función de los comportamientos de sus actores. En este sentido, las clases de sociedades internacionales son: la del poder político, la de la coexistencia, la de la cooperación y la de la convergencia (Buzan, 2009: 159-160).

Por su parte, Boucher critica tanto la clasificación de Wight como la de Bull, por considerarlas inconsistentes en la vinculación de sus categorías. El autor, reconoce tres

⁸Los estados actúan como entes de identidades excluyentes que prevén en el surgimiento de la ciudadanía mundial o el cosmopolitismo global la dimisión de sus identidades por la fundación de una sociedad internacional.

⁹ Sistema internacional y sociedad internacional.

niveles o fases del orden internacional sustentadas respectivamente en el realismo, la justicia y la razón histórica. Estas categorías tienen una vinculación dialéctica, en la cual, la razón histórica se asume como la síntesis de las dos categorías anteriores, y al mismo tiempo, como el modo del pensamiento en el que se identifica a la moralidad como un fenómeno que se extiende en una comunidad transnacional global de individuos (Little, 2009: 89). En la misma línea dialéctica, Linklater, plantea tres metodologías para explicar el comportamiento de los actores en la política mundial. En este sentido, el realismo se relaciona con el positivismo, porque éste analiza los recurrentes y repetitivos patrones en el sistema internacional; el racionalismo a la hermenéutica del lenguaje diplomático y a los convenios a los que los estados obedecen como miembros de la comunidad internacional; y, el revolucionismo a la teoría crítica, en cuanto las crisis entrelazadas originan un sistema internacional moderno. Este último, como la síntesis de la relación dialéctica entre el positivismo y la hermenéutica (citado por Little, 2009: 90).

En todo caso, más allá de escoger uno de los criterios revisados sobre las categorías de la Escuela Inglesa, para efectos de este estudio, se las comprenderá como instancias que coexisten y que interactúan entre sí. En tal virtud, está abierta la posibilidad de concebir a estas categorías dentro de la posición evolutiva o lineal, de Bull y Buzan, respectivamente, o en el marco de la posición dialéctica impulsada por Boucher y Linklater. Sin embargo, dejando de pensar a nivel de categorías, es necesario cuestionarse si tanto la posición lineal como la dialéctica son susceptibles de aplicarse al interior de la sociedad internacional, más aún, si en esta instancia concurren dos tipos de sociedades que, como fue anteriormente mencionado, recogen las características de las otras categorías y las adecúan en el marco de un orden institucional. Así, se retoma la instancia de la sociedad internacional, para proceder con el estudio de las sociedades internacionales pluralista y solidarista y a su vez para analizar cómo éstas podrían interactuar conforme lo revisado en este acápite.

a. Sociedad Internacional Pluralista

Vincent considera que las normas sirven para establecer un orden entre los estados mientras que la justicia para los individuos se efectiviza dentro de ellos. Esta posición la motiva, por cuanto considera que la sociedad internacional no está lista para realizar intervenciones sancionadoras con el fin de promover justicia o formas certeras de

gobierno (Vincent citado por Dunne, 1998: 165). En tal virtud, el orden mundial está constituido por islas de orden más que por comunidades internacionales, donde los principios de no intervención y de soberanía son principios guías en el arte de gobernar (Dunne, 1998: 165). En este sentido la sociedad internacional pluralista tiene la necesidad de establecer un orden que se constituye sobre la base de mínimos propósitos entre los estados, sin que este orden obste con los principios antes referidos.

Una característica que le otorga la categoría de sociedad y le diferencia del sistema de estados, según Bull, radica en que en la última la realidad empírica de los estados es reconocer recíprocamente su existencia, mientras que en la sociedad internacional pluralista respeta el derecho a la independencia soberanía entre los estados (citado por Linklater y Suganami, 2006: 130). Esta distinción también se expresa en el comportamiento de los estados, debido a que en el sistema internacional los estados piensan desde el punto de vista de los otros con el propósito de reducir posibles peligros y daños entre sí; mientras que, en la sociedad internacional, los estados desentrañan su propio bienestar del interés común de la sociedad (Linklater y Suganami, 2006: 130). Desde esta perspectiva se puede identificar que hay una noción más progresiva de las relaciones interestatales, pese a que la interacción entre los estados está condicionada por los principios referidos, la voluntad de establecer acuerdos o propósitos mínimos conlleva un nivel de interacción que se omite en el sistema internacional¹⁰.

Robert Jackson considera que la sociedad pluralista, más que un condicionamiento de la cooperación, es la adaptación institucional práctica de la diversidad humana, la misma que, requiere la observación de las normas relacionadas con “soberanía” y “no-intervención” para garantizar su eficacia. En esta misma línea, Anderson y Hurrell (2000:7) manifiestan:

Las reglas pluralistas configuran una estructura de coexistencia, construida en el mutuo reconocimiento de los estados como independientes y como miembros jurídicamente iguales de la sociedad, sobre la base de la relación inevitable entre la auto-preservación y la auto-ayuda y sobre la libertad de promover sus propias finalidades que se asumen como mínimas limitaciones (citados por Dunne, 2007:137).

¹⁰ Muestra de esta omisión es que en el sistema de estados los principios se asumen como tácitos, mientras que en la sociedad internacional pluralista los derechos, las obligaciones de los estados y algunos principios son los mecanismos que regulan la interacción entre sí (Linklater y Suganami, 2006: 130).

Buzan ubica a la teoría pluralista en el lado realista del racionalismo y considera que se caracteriza por ser estado-céntrica, en tal virtud, asume que la ley internacional es el derecho positivo, en cuanto su elaboración corresponde a los estados. (2004: 46). El derecho positivo como fuente primordial del derecho internacional, impulsado en un primer momento por Oppenheim, comprende al “orden” como un patrón que se deriva de las actividades de los miembros de la sociedad a través de la costumbre y los tratados. En este contexto impera el control legal sobre el comportamiento de los estados que se centra particularmente en el reconocimiento del derecho a la soberanía, la obligación de no intervención y el cumplimiento de acuerdos mínimos entre los miembros de la sociedad internacional. En tal virtud, no encaja una analogía doméstica¹¹ en la sociedad internacional, por cuanto las obligaciones que son vigentes al interior de los estados [desde una perspectiva soberanista] no tienen incidencia o aplicación a través de ellos (Linklater y Suganami, 2006: 59-61).

Refiriéndose a Vincent, Dunne considera que el orden establecido por la soberanía de los estados tiene asidero en el “principio del estado-nación” que continúa en vigencia para ganar la lealtad de los hombres. Sin embargo, Vincent no provee una explicación contundente respecto a la necesidad de dividir a la humanidad en comunidades independientes y soberanas¹² (Dunne, 1998: 165). Del mismo modo Buzan afirma que el estado es la unidad dominante dentro del orden pluralista, empero, no hay un desarrollo argumentativo al respecto (Buzan, 2004: 46).

Siguiendo a Bull, Vincent argumenta que al igual que las sociedades separadas, es deber de los estados también establecer como objetivos principales la seguridad, la confianza y la inviolabilidad de la propiedad pública o privada, en el contexto de la sociedad internacional pluralista (Dunne, 1998: 165; Linklater y Suganami, 2006: 129). Aunque Bull particularmente enfatiza que los Estados han visto prudente que para llegar a acuerdos el uso de la fuerza debe ser controlado; los derechos de propiedad-que lo asocia con soberanía-, deben ser respetados; y, los acuerdos –tratados-, deben mantenerse (citado por Linklater y Suganami, 2006: 129).

En el marco de estos objetivos primordiales, según Vincent, se constituyen las “islas de orden” antes referidas dentro de un sistema anárquico, donde el principio de no

¹¹ Comprende la aplicación de la organización institucional interna de los estados a un nivel interestatal.

¹² Inobservancia que para Dunne también es incurrida por los predecesores de Vincent.

intervención sirve para que los estados reconozcan recíprocamente su existencia y simultáneamente se legitime su separación en una sociedad obligada a reconocer la autonomía de todas sus partes (citado por Linklater y Suganami, 2006: 129). De ahí que el sistema pluralista como orden sea concebido como el orden constituido por órdenes locales¹³. En este sentido, Buzan considera que de una manera más discreta que el realismo, el pluralismo preserva y promueve las diferencias políticas y culturales y en tal virtud la distinción se asume como un legado de la historia de la humanidad dentro de la sociedad internacional (2004: 46).

Desde la visión pluralista, el orden es un factor fundamental para una sociedad de estados que prescinde de un gobierno o autoridad central, por ende, todas sus partes deben estar al cuidado del orden establecido (Dunne, 1998: 165). Es decir, la sociedad internacional pluralista es funcional en cuanto se concibe como un contrapeso del excesivo desorden que puede ser resultado de la ausencia de estados o en su defecto de un elevado nivel de conflicto entre ellos (Buzan, 2004: 47). Este contrapeso se ve representado en las instituciones del balance del poder, la guerra limitada, y los grandes poderes, que fueron planteados a modo de orden pluralista por la Escuela Inglesa. En tal virtud, estas instituciones son herramientas que garantizan el referido orden, verbigracia: cuando el orden se ve amenazado por el crecimiento desmedido de un estado que acorrala la institución “balance de poder”, entonces intervienen los poderes de status quo, incluso con el uso de la fuerza (Bull citado por Dunne, 2007:137-138).

Dentro del pluralismo, las diferencias políticas y culturales son significativas en el comportamiento de los agentes locales y en este sentido Bull destaca el papel de la “razón”, como instrumento fundamental que permite a los seres humanos crear “prácticas asociaciones” para alcanzar los intereses fundamentales que podrían tener en común (citado por Linklater y Suganami, 2006: 129). Pese a esta visión de la razón como mecanismo para alcanzar mínimos propósitos o un orden interestatal la sociedad internacional está expuesta a ciertos riesgos, como lo advierten Linklater y Suganami (2006), en el sentido de que el artificio “balance de poder” –que representa un avance institucional respecto al balance de poder previsto en el sistema internacional-¹⁴, en la

¹³ En palabras de Vincent, la sociedad internacional es la constitución de estados soberanos.

¹⁴El balance de poder en el sistema internacional, busca esforzadamente un equilibrio de capacidades militares entre los estados, la misma que podría llegar a darse de manera fortuita y por ende no garantizaría la erradicación de los conflictos bélicos ante la pretensión de poder de cualquier estado.

búsqueda del orden para evitar conflictos entre estados, puede ser una labor que se concentre primordialmente en aquellos estados que ostenten mayores capacidades. Por tal razón, la sociedad internacional pluralista propicia las condiciones para la configuración de un imperio (Linklater y Suganami, 2006: 130).

En cuanto la sociedad internacional está constituida por la soberanía de los estados, entonces la regla general de “no intervención” es observada como una mínima condición para la coexistencia en el orden (Dunne, 1998: 165). En tal virtud, la sociedad de la no intervención de Vincent es meramente pluralista, todo lo que vincula a los estados es el mutuo reconocimiento de su separación. En esta misma línea, la norma general de no intervención desde la perspectiva de Vincent debe comprenderse como la prohibición de transgredir la normativa interna de los estados (Dunne, 1998: 166). Por su parte Buzan afirma que la soberanía de los estados es la primacía en la práctica jurídica y política dentro de la sociedad internacional pluralista (Buzan, 2004: 46).

Vincent además señaló que la normativa relevante en una sociedad internacional es más visible dentro de las fronteras de los estados que a través de estas (Dunne, 1998: 167). Este argumento está emparentado con la ausencia de una justicia global que, para el autor, eleva aún más la importancia del principio de “no intervención” incluso en los casos de abuso contra los derechos humanos que ofenden a la conciencia del mundo occidental.

Dentro de la crítica que realiza Vincent a la idea cosmopolita de una “moral universal”, considera que la sociedad internacional pluralista se ubica entre la idea realista de comprender a los “derechos como intereses” y la idea cosmopolita de “moral universal”. En este posicionamiento, el autor considera que el pluralismo cuenta con un mínimo sentido de solidaridad y que no es “la ausencia de la moral sino el reconocimiento de sus límites” (citado por Dunne, 1998: 170). En esta misma línea Mayall (2000) considera que en el pluralismo tanto los estados como los individuos poseen diferentes valores e intereses y por tal razón la sociedad internacional se encuentra condicionada de establecer un orden que permita su coexistencia en relativa armonía (Mayall citado por Buzan 2004: 46). Esto puede reflejarse desde el argumento del orden pluralista, en la perspectiva de Vincent, debido a que sustentado en el

derecho de independencia soberana y en el principio de no intervención, el estado asume el rol de principal contenedor de las tradiciones y valores de sus ciudadanos y en tal virtud hasta llega asumir el deber de proteger a esta comunidad de los extranjeros (citado por Dunne, 1998: 170)¹⁵. En este sentido, se puede destacar el planteamiento de los comunitaristas, quienes defienden que la mayoría de los seres humanos son motivados por los vínculos provenientes de sus culturas o comunidades más que por argumentos o valores relacionados con los que es bueno para la humanidad entera ¹⁶ (Linklater, 2005:722).

En este contexto se presume que el estado es legítimo por ser tal, más no por lo que hace (Dunne, 1998: 172). Conforme fue mencionado, en el orden pluralista estos principios pueden obstaculizar la interacción interestatal, aun cuando los propósitos que se busquen sean mínimos. Un claro ejemplo de estas limitaciones, es ilustrado por Bull (2002), al considerar que el objetivo de mantener la sociedad internacional puede generar tensiones con el derecho de soberanía de los estados, debido a que, algunas medidas que se adopten en la dirección de preservar el balance de poder pueden afectar la soberanía, particularmente, de los estados más pequeños, verbigracia, el caso de la partición de Polonia entre Austria, Rusia y Prusia en 1772 (Ver Linklater y Suganami, 2006: 131-132).

El orden moral constituido en la sociedad de estados pluralista -moral pluralista-, reconoce a los individuos el derecho básico a vivir, el mismo que se representa en el derecho a la seguridad en contra de la violencia y el derecho a subsistir. Estos derechos fundamentales fomentan la unidad y la diversidad para Vincent. La unidad, en cuanto al reconocimiento que se le hace a cada individuo por ser humanos; y la diversidad, por tratarse de derechos mínimos o bases que deben reconocerse en las sociedades del mundo. Estos derechos básicos correlativamente demandan el cumplimiento de obligaciones, las mismas que deben comprenderse desde tres niveles: a) a nivel de individuos, para evitar que se priven de estos derechos a otros; b) a nivel de los estados para que en el cumplimiento de estos derechos se legitime su autoridad, y; c) a nivel del

¹⁵ Según Orozco, los conceptos de seguridad se adecúan al uso que hagan de ésta los estamentos de poder, en tal virtud el concepto de seguridad nacional como integridad del estado “comprende, a grandes rasgos, la protección del Estado frente a la agresión exterior [...] (2006:164)”.

¹⁶ Según Walzer (1994), “la red global de derecho y obligaciones únicamente existen cuando hay un fuerte sentido de la identificación con el estado-nación” (citado por Linklater, 2005:722).

sistema internacional, los derechos básicos constituyen un imperativo que promueve una re-articulación de los recursos económicos globales (Dunne, 1998: 173).

El último propósito abre la puerta a una noción solidarista en el comportamiento de la sociedad internacional, por tratarse de una obligación cuyo cumplimiento requiere más que una simple modificación.

b. Sociedad Internacional Solidarista

A finales de la década de los setenta, Vincent critica el estatismo de la sociedad pluralista. Cuestiona los principios base que había dado por sentados en su trabajo relacionado con el “no intervencionismo”. En este sentido Vincent cuestionó dos factores, primero ¿quién definía el orden constituido?; y segundo, ¿por qué debía analizarse desde una perspectiva sociológica ese orden?. A raíz de estos cuestionamientos, involucra al orden/estructura de la no intervención un interés relacionado con las bases civilizatorias y culturales. En este contexto el estatismo de la no intervención es sustituido por un “estatismo cualificado” a través del cual dedica su atención a los derechos humanos y las relaciones internacionales. En este sentido se genera una tensión entre la sociedad pluralista “no intervencionista” y la dirección solidarista que amplía la noción de la sociedad internacional (Dunne, 1998: 166).

A partir de esta inclinación o direccionamiento solidarista, Vincent empieza a esgrimir desde el pensamiento occidental, una ontología alternativa a la moral de los estados, sustentada en un orden moral universal (Dunne, 1998: 166). Este orden alternativo, en palabras de Vincent surge cuando el argumento a favor de la igualdad ejerce presión sobre el comportamiento de los individuos, como consecuencia, debe abandonarse el “sistema de estados” y por ende luchar contra el orden jerárquico de la sociedad mundial (Dunne, 1998: 166).

Para Vincent, el solidarismo permite comprender que los lazos que vinculan a los individuos con la gran sociedad de la humanidad son más profundos que las instituciones y tradiciones que los separan. Sin embargo, esto no implica que el solidarismo esté opuesto a la organización de los humanos en estados -conforme lo prevé el pluralismo y el sistema de estados-, debido a que esta aproximación teórica también reconoce el principio universal de la autonomía de los estados (Dunne, 1998: 169). Sin embargo, a diferencia de la sociedad pluralista, la sociedad solidarista prevé

en su estructura la incorporación de valores universales como los “derechos humanos” que establecen límites al ejercicio de la soberanía de los estados.

La incorporación de valores universales no consiste en una transformación de la sociedad internacional, sino una extensión de la misma, en virtud de que se reconoce además de las relaciones interestatales, los vínculos entre individuos que, en cierto modo, tendería o se proyectaría a la consecución de una “gran sociedad humana”. No obstante, este orden solidarista no se asume como un planteamiento propiamente cosmopolita, dado que ésta última, es agnóstica¹⁷ de todo ordenamiento institucional para la consecución de valores morales universales (Dunne, 2007:137-138). Por lo que, Linklater destaca del orden solidarista “un elemental universalismo que estabiliza a la sociedad de estados y a su vez contribuye a la sobrevivencia de un orden internacional” (citado por Buzan, 2004:47).

En este sentido, el solidarismo critica la especificidad histórica contenida en el sistema de estados y en el pluralismo, debido a que evalúa las capacidades de la sociedad internacional en la constitución de condiciones de progreso moral para la humanidad (Dunne, 1998: 169). Es decir, la visión solidarista abarca normas, instituciones y reglas compartidas, a través de las cuales se constituye una cooperación en algunos temas, como la definición de límites en el uso de la fuerza y de estándares aceptables de civilización principalmente en la relación entre estados e individuos (Buzan, 2004: 47).

Respecto al tema de los valores, la sociedad internacional solidarista toma distancia de la pluralista, en cuanto tiene como base los derechos fundamentales¹⁸,

¹⁷ Para Bull, el derecho natural critica a los asuntos normativos de la política mundial, principalmente cuestiona la justificación del uso de la fuerza, el carácter obligatorio de los tratados, los derechos relacionados con la soberanía o la legitimidad de intervención, entre otros. En este contexto, el derecho natural prevé la existencia de reglas que son universalmente válidas y que no están confinadas a sociedades o culturas particulares. Consiste en una aproximación que resulta atractiva, por cuanto proclama la validez de ciertas reglas para la humanidad entera, independientemente de lo social y de los hechos culturales de la época. (1979:171-181).

¹⁸ El derecho natural tiene como punto de partida los derechos y obligaciones individuales de los seres humanos mas no toma en cuenta a aquellos derechos y obligaciones que están relacionados con estados u otros grupos. Este derecho natural está constituido por teorías que principalmente enfatizan las obligaciones de las personas individuales por sobre sus derechos, las misma que –para Bull-, no guardan ningún tipo de relación histórica o lógica con la doctrina política moderna del individualismo. En este contexto el principal sujeto de estudio para las teorías del derecho natural es el individuo y su preocupación se enfoca en el establecimiento de reglas que permitan disolver la sociedad de estados y configurar una sociedad o comunidad universal de la humanidad (Bull, 1979:171-181).

mientras que el pluralismo se sustenta en principios normativos de orden institucional-orgánica (Dunne, 2007:138). De esta manera, el principio de “responsabilidad de proteger”, por ejemplo, se comprende como la intervención de actores de la sociedad internacional –incluso de individuos- ante una emergencia de naturaleza humanitaria (Dunne, 2007:138).

El solidarismo prevé modificar la moral de la sociedad internacional, al introducir desde los planteamientos de Vincent una moral universal, la cual es comprendida como mínima- epistemología fundacional-, o también como una moral que atraviesa todas las concepciones contradictorias sobre el contenido de los derechos humanos. Esta modificación moral requeriría de la intervención humanitaria colectiva o unilateral para garantizar el cumplimiento de los postulados universales que propugna. Empero, el mismo Vincent se pregunta en qué medida el derecho de intervención es un mecanismo efectivo para atender particularmente los casos de represión a los derechos humanos.

Por su parte, Wheeler ha sido muy escéptico con el derecho de intervención como una respuesta a la modificación moral de la sociedad internacional. El autor considera que hay un riesgo, en el sentido de que el orden de los estados se superponga a las consideraciones de justicia que hay dentro de ellos. Consecuentemente, Wheeler considera que el solidarismo debe ubicarse como la interdependencia que debe haber entre la legitimidad doméstica y la legitimidad internacional, en lugar que la segunda sustituya o se superponga a la primera (Dunne, 1998: 171-172). Este último argumento, tiene sustento en la posición de Grocio que impulsó la tendencia de incorporar el elemento de la “legitimidad” dentro del derecho internacional, mediante el cual propugnaba que el control positivista o legalista de Oppenheim debe circunscribirse en el valor de lo justo, a través de la dinámica de la analogía doméstica en el que las obligaciones que funcionaban al interior de los estados también tenían similar aplicación a través de ellos.

En este sentido el naturalismo grociano plantea la posibilidad de asumir a una causa justa [legitimidad] con un peso vinculante superior al de las obligaciones que se derivan de los acuerdos logrados mediante alianzas de los estados [tratados] (Linklater y

Suganami, 2006: 59-62). Desde este planteamiento se comprende al naturalismo o derecho natural como aporte del solidarismo.

Es necesario destacar que el solidarismo no prevé que el derecho de intervención humanitaria sea legítimo en todos los casos, debido a que el principio de no intervención aún es de aplicación vigente para aquellos estados denominados “buenos” que, por cumplir con el estándar requerido, no están expuestos a ser interferidos por agentes externos.

Entre los estándares más importantes en la sociedad internacional se encuentran los derechos de los individuos (Buzan, 2004: 47). Respecto a este tema, Wheeler manifiesta que la intervención humanitaria implica dejar de concebirla tan solo como una licencia emitida por el Consejo de Seguridad, por cuanto la legitimidad o no, en determinadas intervenciones, debe estar sujeta a la esfera de la opinión pública. En este sentido, considera que “[...]quienes trabajan en derechos humanos deberían movilizar la opinión pública dentro de una nueva moral y un compromiso práctico para la promoción y fortalecimiento de los derechos humanos y contribuir significativamente en la modificación de las políticas de los gobiernos cuando enfrentan crisis humanitarias (citado por Linklater y Suganami, 2006: 72)”. Desde la visión del solidarismo de Wheeler es importante destacar que la legitimidad de la intervención humanitaria participa a otros actores dentro de la sociedad internacional¹⁹.

La complejidad del solidarismo lo diferencia del pluralismo. Mientras que este último se centra en el protagonismo del estado dentro de la sociedad internacional, la visión solidarista recoge adicionalmente a otros actores, los “no estatales”. En este contexto, la posición solidarista es manejada tanto normativa como empíricamente, es decir entre “lo que deberían hacer y ser” y “lo que hacen y son”, los estados y la normativa respectivamente. En este vínculo entre actores estatales y no estatales, se basa en nociones cosmopolitas como los derechos individuales y la existencia de una comunidad humana (Buzan, 2004: 48). En esta misma línea, Linklater señala que el solidarismo se comprende como la vinculación liberal entre la soberanía de los estados y los derechos de los individuos.

¹⁹ El autor se refiere explícitamente a las ONGs, a las universidades y a los medios de comunicación (Ver Linklater y Suganami, 2006: 72).

Para el solidarismo las fuerzas cosmopolitas y los actores transnacionales juegan un rol determinante en la comprensión de los estados sobre sí mismos y sobre los compromisos que deben asumir (Buzan, 2004: 50). En este sentido, Bull manifiesta que el solidarismo se representa en la ejecución de “high politics”, las mismas que demandan un elevadísimo grado de integración por parte de los estados, debido a que las normas y las reglas que alcanzan en el status de derecho internacional no sólo son unánimemente apoyadas, sino que, el apoyo además debe ser consensuado (1977a: 148).

En este contexto y considerando la base del orden en el estado, es apropiado considerar al solidarismo como un tipo de transición entre la sociedad internacional y la sociedad mundial²⁰ más que una posición o característica de la sociedad internacional (Dunne y Wheeler, 1996). En esa posición Wheeler manifiesta que el solidarismo se concentra en objetivos superiores relacionados con el bienestar individual de las personas que viven en estados separados²¹ (citado por Linklater y Suganami, 2006: 72).

Sin embargo el bienestar de la comunidad internacional, muchas veces colisiona con intereses estatales particulares. Ante este dilema, Vincent ha manifestado que la mayoría de líderes políticos teme ver frustrado su proyección reelectoral por ser vistos como promotores del bienestar de la comunidad de la humanidad antes que los intereses de su propia población²² (Dunne, 1998: 173). Esto en gran medida explica la renuencia que tienen los gobiernos sobre los estándares del solidarismo.

c. Debate Pluralismo-Solidarismo

Son importantes los cuestionamientos que plantea Buzan en cuanto a la delimitación de los confines de cada aproximación o visión teórica. Por un lado manifiesta si es procedente identificar una zona neutral o flexible entre el solidarismo y el pluralismo o si se trata de dos visiones mutuamente excluyentes; por otro lado, considera que la carga

²⁰ Respecto a esta posición, surge la crítica de Williams (2001), quien considera que la sociedad mundial es profunda e integralmente pluralista, debido a que su enfoque individualista la hace sustancialmente diversa y fragmentada de identidades. Mientras que los estados como unidades de la sociedad internacional -al ser relativamente pocos en número-, son más susceptibles de configurar el solidarismo kantiano. En tal virtud las entidades que integran el mundo no-estatal, resultan más problemáticas para el solidarismo (citado por Buzan, 2004: 58-9).

²¹ Para el autor esta es una característica que diferencia al solidarismo del pluralismo, por considerar que éste último se ocupa de objetivos mínimos relacionados con la seguridad y la paz entre los estados.

²² “En este punto la democracia y la *raison d’ état* se convierten en ideologías mutuamente reforzadas” (Dunne, 1998: 173).

cosmopolita que caracteriza al solidarismo hasta qué punto no lo desborda de la sociedad internacional hacia la sociedad mundial.

Sobre la base de los dos planteamientos, Buzan considera que la discusión para definir la ubicación de los derechos, en cuanto a si pertenecen a los individuos o a los estados, en primera instancia ofrece un escenario reduccionista en el que el pluralismo y el solidarismo resultan visiones teóricas excluyentes. Debido a que, por un lado se sostendrá que los individuos poseen derechos por ser tales, mientras que por otro lado, se reconocerá que la demanda del estado por soberanía -derecho de autonomía-, supera a todas las demás demandas por derechos (Buzan, 2004: 48).

En tal virtud, el pluralismo se aprecia con una esencia realista mientras que al solidarismo como una posición cosmopolita y ambas aproximaciones terminan siendo mutuamente excluyentes²³. Debido a que en el ejercicio de la demanda que hacen los estados por el derecho de autonomía, no habrán espacios para establecer normas e instituciones compartidas, pues estas últimas ponen en peligro la condición de los estados (Jackson, 2000 citado por Buzan, 2004). En palabras de Wheeler existirían posiciones antagónicas entre el derecho de no intervención de los estados y los derechos humanos individuales, de tal manera que, una violación a los derechos humanos por parte de un estado es susceptible de quedar impune, por cuanto en este orden “otro estado” no estaría facultado para intervenir de manera alguna, salvo en aquellas violaciones que implicasen un riesgo para la seguridad de este “otro estado” (Linklater y Suganami 2006: 132)²⁴.

En esta misma línea se advierte que la ausencia de mecanismos globales que protejan la dignidad de las personas y los derechos humanos individuales en el orden pluralista -con esencia realista-, se considera como un déficit moral de esa sociedad de estados, en cuanto, sus principios constitutivos particularmente promueven la coexistencia entre las grandes potencias, quienes tienen concepciones rivales sobre derechos humanos y dignidad humana así como divergentes intereses en materia de

²³ El planteamiento excluyente de las visiones pluralista y solidarista, según Buzan, obedece a un reduccionismo propio de la sociedad internacional racionalista que polarizó, en una misma dinámica, al realismo del liberalismo (2004: 50).

²⁴ Linklater y Suganami (2006: 132) manifiestan que un estado que adopte medidas que afecten la situación de una colectividad de refugiados, podría ser un caso en el que se legitime la intervención del estado de origen de los refugiados, por razones de seguridad.

seguridad. Por lo tanto, solo les corresponderá a las grandes potencias definir si los derechos humanos es una cuestión a considerarse como asunto de soberanía, mientras que la gran mayoría de estados asociados a la sociedad pluralista no tiene o no se le reconoce un legítimo interés al respecto (Linklater y Suganami 2006: 132).

Dentro de la crítica al orden pluralista, se toma en cuenta que a lo largo del siglo XX han persistido guerras interestatales, sobre las cuales, las normas de soberanía no han sido un efectivo soporte para detener la práctica de estados predadores. Asimismo, las normas relacionadas con el principio de no intervención, generalmente han sido utilizadas por los estados para dejar en la impunidad actos mediante los cuales se han trasgredido derechos fundamentales de la ciudadanía. Es decir, la soberanía y la no intervención, a través de su invocación, resultan mecanismos efectivos para evitar todo tipo de intervención que provenga de la sociedad internacional.

Dentro de la posición excluyente entre las dos metodologías y al mismo tiempo como una crítica al solidarismo, Jackson manifiesta que el pluralismo es bueno en sí mismo mientras que “[el] intervencionismo solidarista asciende a un paternalismo moralmente objetable (citado por Linklater y Suganami, 2006: 72)”. Más aún, porque flexibilizar la prohibición de no intervención en el solidarismo, constituye una amenaza para la soberanía de los estados por parte de las grandes potencias que valiéndose de razones aparentemente humanitarias, persiguen sus propios intereses (citado por Linklater y Suganami, 2006: 72).

Sin embargo, hay otra visión que escapa del precitado antagonismo, en la cual, la soberanía no es asumida como una condición esencial de los estados, sino como un tipo de contrato social entre ellos. En el contexto del contrato social, el pluralismo y el solidarismo se asumen como diferentes grados de “convergencia política”, en los que se prevé apertura para la negociación. Negociación que se comprende bajo la figura de la cooperación y en tal virtud, la capacidad mínima de los estados para compartir normas e instituciones destinadas a constituir un orden de competición o existencia en el pluralismo, es susceptible de modificarse por una capacidad amplia en el compartimiento de normas e instituciones destinadas a constituir un orden que, a diferencia del anterior, prevé de manera sustancial el factor de la cooperación. Esta

cooperación se comprende desde las ganancias conjuntas –tratados-, hasta los valores compartidos –derechos humanos.

En este orden de “convergencia política”, el establecimiento de políticas garantistas de los derechos humanos constituye un ejercicio de la soberanía de los estados, más no una amenaza (Buzan, 2004: 48-49). Este escenario aún es más comprensible desde el derecho positivo de Oppenheim, para señalar que la contradicción entre soberanía y cooperación no es procedente, en cuanto, el derecho positivo como instrumento de normas e instituciones compartidas por los estados es simultáneamente una expresión de su soberanía. En tal virtud, el pluralismo y el solidarismo constituyen diferentes grados o niveles de normas e instituciones compartidas²⁵. Sin embargo, el derecho positivo -desde una posición pluralista o solidarista- reconoce como sujeto de las relaciones internacionales al estado (Buzan, 2004: 54).

Estrategia metodológica

Una vez que se ha revisado las aproximaciones teóricas propuestas por la Escuela Inglesa y las posibles interacciones que puede haber entre ella, se precia que en el sistema internacional pueden coexistir normas, principios, políticas, instituciones, valores y actores de las distintas aproximaciones o categorías. No obstante, es necesario aclarar que para efectos de esta tesis, el marco teórico se delimita a la aproximación teórica configurada en la sociedad internacional, debido a que considero que el caso de estudio se enmarca en los presupuestos compartido de la sociedad pluralista como de la sociedad solidarista, es decir, la división de los seres humanos en estados los cuales buscan la necesidad de orden. Esto implica, conforme la caracterización de las aproximaciones que se ha revisado en este capítulo, descartar al sistema de estado y a la sociedad mundial de la estrategia metodológica, debido a que sus dinámicas, respectivamente, no reconocen un orden internacional –sistema anárquico- o reconocen una comunidad global de la que está exenta la figura del estado.

Respecto a la necesidad de *orden* que prevé tanto el pluralismo como el solidarismo, se comprende que cada sociedad persigue diferentes finalidades, en tal

²⁵ Es importante destacar que, para Bull, el solidarismo en su nivel alto de normas e instituciones compartidas no prevé, el derecho natural grociano -instancia fundacional de derechos humanos- por considerar a este último como parte de la sociedad mundial más no de la sociedad internacional.

virtud, son diferentes las dinámicas, los actores, los intereses, las normas y las políticas en cada una. Sin embargo, al ser posicionadas como versiones moderadas o atenuadas de las otras aproximaciones teóricas, es menester considerar si en el marco de la sociedad internacional pueden interactuar –asumiendo su coexistencia como maneras de comportamiento o diferentes niveles de cooperación- o si en el mismo marco las dinámicas que las caracteriza las vuelven excluyentes.

Conforme lo anotado, el estudio de la libre movilidad y la situación migratoria de los ciudadanos colombianos en el Ecuador, se analizará, metodológicamente, bajo el marco teórico de la sociedad internacional, desde los órdenes pluralista y solidarista que prevé esta instancia. Es por esa razón, que en este capítulo se ha realizado un estudio más desarrollado de los referidos órdenes y asimismo se ha profundizado con mayor énfasis la interacción que puede haber entre los dos. El propósito es determinar hasta qué punto los objetivos pluralistas como la seguridad nacional, el orden, el balance de poder, la soberanía, pueden coexistir con principios universales relacionados con la igualdad y los derechos individuales. Planteamiento que, en el transcurso de esta tesis, se verá representado, por el lado solidarista, en la libre movilidad como principio de la política exterior ecuatoriana que promueve los derechos humanos de los inmigrantes; y, por el lado pluralista, en la política de control migratorio que el estado ecuatoriano ejerce sobre los migrantes colombianos, en el cumplimiento de los objetivos estatales.

CAPÍTULO II

LIBRE MOVILIDAD COMO PRINCIPIO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN EL ECUADOR

En el siguiente capítulo se realizará un estudio de la libre movilidad humana como principio de las relaciones internacionales del Estado ecuatoriano y cómo este empata con elementos conceptuales y categorías que recoge la aproximación teórica de la sociedad internacional solidarista de la Escuela Inglesa, conforme el estudio desarrollado en el capítulo anterior. Para este cometido efectuaré, en primera instancia, un breve análisis de la incidencia de la globalización y la migración masiva en las dinámicas del estado-nación respecto a la necesidad imperante de reconocer los derechos de las personas más allá de la dimensión nacional de la ciudadanía y del control estatal.

Este reconocimiento o inserción de principios y derechos de la naturaleza de la persona humana, nos remitirá al estudio del fenómeno de la “desnacionalización”, comprendido desde la cooperación e integración interestatal mediante el cual se llega a revisar, y de ser el caso a replantear, ciertas instituciones y políticas de orden local. En el caso ecuatoriano, este proceso de “desnacionalización” se lo identifica con el mecanismo de constitucionalización de derechos humanos, el mismo que se llevó a cabo mediante la creación de una nueva constitución en el año 2008 y que nos vincula con la experiencia del proceso histórico de la Asamblea Constituyente. En esta constitucionalización de los derechos fundamentales, destaca el de la libre movilidad como principio de las relaciones internacionales del Estado ecuatoriano.

El derecho a la libre movilidad, desde las dinámicas antes referidas, constituye uno de los derechos de las personas que más demanda un reconocimiento de orden supraestatal. En tal virtud, este capítulo se enfocará, en el tratamiento integral que el Estado ecuatoriano le otorga a este derecho que, al elevarlo a categoría de principio constitucional de las relaciones internacionales lo relaciona con principios y derechos conexos, y a su vez, promueve la integración en la comunidad internacional. En este tratamiento integral, se empatarán los elementos que propone la sociedad internacional solidarista, particularmente por el reconocimiento de la persona en la arena internacional.

También se analizará en qué medida la libre movilidad como principio de las relaciones internacionales del Estado ecuatoriano, se trata de una iniciativa que promovería la integración y consecuentemente que tipo de respuesta debería esperarse por parte de otros estados en el sistema internacional, sin que esto implique una alteración o eliminación del referido sistema conforme las características que propone la sociedad internacional solidarista de la Escuela Inglesa. Sin embargo, también será menester en este capítulo analizar en qué medida el reconocimiento de la libre movilidad como principio de las relaciones internacionales, sugiere una revisión de políticas e instituciones que son propias del estado-nación, verbigracia, la soberanía y la seguridad en el marco del interés nacional o local.

Posteriormente se estudiará el contexto en el que se desarrolló la Asamblea Constituyente en el Ecuador, para comprender la visión garantista que caracteriza al nuevo orden constitucional y cómo es reconocido en su dimensión universal el derecho a la libre movilidad que, a su vez, es posicionado como principio de las relaciones internacionales. En tal virtud, se revisará los criterios que motivaron la institucionalización de este principio y la finalidad que con él se pretende en el marco de las relaciones internacionales de las que participa el Estado ecuatoriano.

Por último, se analizará la viabilidad del principio de libre movilidad en el Ecuador y su consecución en la relación con otros países, más aún, cuando en el orden internacional predomina la práctica de políticas migratorias que están condicionadas por el interés nacional de los estados, tendientes a controlar y restringir el acceso a inmigrantes por razones de seguridad. Estas prácticas se las relacionará con elementos propios de la sociedad internacional pluralista que nos introducirán en el estudio del tercer capítulo.

I. Globalización, integración mundial y migración masiva como variables para el reconocimiento supranacional de derechos de las personas

Para Kymlicka, la dinámica del mundo medieval, a través de la cual, el reconocimiento de los derechos de las personas estaba determinado por la distancia entre el lugar en el que nacían y el castillo del soberano, consiste en una práctica que en la actualidad ha sido asumida por estados modernos a través del uso que hacen de las fronteras. Debido a que mediante éstas, se determina que personas entran y salen de un estado, (citado por

Carbonell, 2009: 101) y consecuentemente que derechos se les debe o no reconocer, en función de la ciudadanía.

Estas prácticas de exclusión y discriminación generalmente se desarrollan en los estados que han llegado al extremo de absorber la institución de la ciudadanía en el de la nacionalidad²⁶, en tal virtud, la pertenencia de un individuo a una comunidad política es determinante al momento de reconocer los derechos de ciudadanía²⁷. Desde esta perspectiva, según Danilo Zolo, “los derechos de ciudadanía implican una presión hacia la desigualdad” (1997: 127). Estos conceptos y dinámicas son propios del sistema del estado-nación, que desde su denominación sugiere la idea de que el estado y sus instituciones se circunscriben o se comprenden exclusivamente desde lo nacional.

El referido sistema, consecuentemente, propende a establecer un tratamiento desigual o diferenciado a quienes están investidos de la categoría de no-ciudadano, es decir, aquellas personas que no están adscritas a un estado porque no cuentan con ninguna “[...] conexión territorial ni lazos de parentesco (Carbonell, 2009: 109)”. La exclusión al no-ciudadano, puede manifestarse desde la disminución hasta la transgresión de derechos de todo tipo, sin obviar el hecho de que toda afectación a sus derechos, por distinta que esta sea, tiene un mismo asidero: su condición de otro.

El sistema del estado-nación, es renuente en concebir la complejidad de la realidad actual y por ende no desiste de instituciones y prácticas culturales de orden tradicional. En este instancia, se entenderá como tradicional a la comprensión localista de la democracia que se inscribe en el espacio de lo nacional y que se desarrolla en la relación única de electores y elegidos nacionales, a través del intercambio entre el voto y la rendición de cuentas. Desde este enfoque de la democracia, el derecho internacional llega a concebir que “[...] cada estado puede determinar a quién considerará ciudadano [...]” (Sassen, 2010) y a través de su sistema político determinará qué derechos reconocerle y qué obligaciones exigirle. En esta misma línea, Ferrajoli atribuye a la soberanía del Estado-nacional y a la relevancia política y jurídica

²⁶ A pesar de que las dos instituciones en esencia definen el estatus legal del individuo frente al estado, la ciudadanía lo hace en el ámbito nacional mientras que la nacionalidad desde una dimensión internacional (Sassen, 2010: 355).

²⁷ El reconocimiento de derechos de ciudadanía estaban fuertemente vinculados a un sentido de pertenencia étnica y cultural, es decir a una comunidad política y jurídicamente delimitada (Parra: 2003: 79).

de la dimensión nacional de la ciudadanía como factores que impiden que los no-ciudadanos el disfrute de los derechos fundamentales (Citado por Danilo Zolo, 2009: 98).

Sin embargo, la articulación de la globalización con las economías nacionales y los flujos migratorios en aumento, ponen en cuestionamiento las instituciones tradicionales de la democracia local y consecuentemente se constituyen en factores determinantes que progresivamente desplazan el control exclusivo del Estado sobre los derechos de las personas. Conforme fue señalado en el capítulo anterior, uno de los monopolios del estado territorial que ha sido desvirtuado, es el de la regulación de las identidades de los ciudadanos por parte del estado, debido a que el fenómeno social de la inmigración masiva ha constituido nuevas formas de poder socio cultural que responden o se ajustan a la realidad diversa de las sociedades en la actualidad (Linklater, 2007: 95). Además, el crecimiento de los flujos migratorios dinamiza a las sociedades y las tornan en su mayor parte multiculturales, conforme datos estadísticos de las Naciones Unidas, en los 190 estados del mundo coexisten 600 grupos de lenguas vivas y 5000 grupos étnicos (Kymlicka, 1996: 13). En este sentido, Castles y Miller manifiestan que los flujos migratorios -legales e ilegales-, tienden a incrementarse en un futuro inmediato (2009: 12), y consecuentemente señalan “[...] Por un lado, la globalización incita la migración y cambia sus direcciones y formas. Por otro lado, la migración es una parte intrínseca de la globalización y es, en sí mismo una fuerza mayor que modifica a las comunidades y sociedades” (2009: 54).

A esto debe sumarse el hecho de que el estado-nación, como modelo, ya no se encuentra en fase de construcción sino que, por el contrario, se encuentra en fase de desaparición o de profunda transformación que se atribuye “a un desfundamiento de las instituciones públicas, en doble dirección: hacia arriba con la transferencia del poder a instancias supranacionales, y; hacia abajo a través de tensiones centrífugas secesionistas o independentistas (Carbonell, 2009: 102).

Esta desaparición del Estado-nación guarda bastante relación con el deterioro de los monopolios a los que se hizo referencia en el capítulo anterior, debido a que las dinámicas de los actores en la comunidad internacional se ajustan a intereses y necesidades que rebasan la dimensión de lo local y consecuentemente estas dinámicas

sugieren la revisión y el cuestionamiento de conceptos e instituciones que giran alrededor de esos monopolios atribuidos al estado, particularmente, el de la ciudadanía, la soberanía, la nacionalidad y el del propio estado.

Precisamente, conforme fue expuesto, uno de los monopolios del estado que se encuentra en deterioro es el poder legal que, también se ha visto disminuido a causa de la globalización, debido a que, por un lado la inmunidad de la soberanía se ha reducido en las relaciones del estado con organismos internacionales privados; mientras que por otro lado, la legislación internacional -dotada de principios y valores universales-, ha llegado a armonizar la legislación doméstica (Linklater, 2007: 96). Respecto a este último punto, las dinámicas de la globalización han generado procesos de desnacionalización, los mismos que se comprenden como instancias que repercuten o inciden en el sistema político de los estados-nación y consecuentemente en la naturaleza de sus instituciones (Sassen, 2010: 364-369). Es decir, la desnacionalización como proceso se concibe como el resultado de las tensiones que pueden existir entre el sistema político local y las dinámicas de la globalización (Sassen, 2010: 364-369).

A modo de ejemplo Sassen considera que la preeminencia de los derechos humanos como régimen internacional, se concibe como resultado de reivindicaciones alcanzadas por grupos sociales que han sido excluidos precisamente por el sistema y las dinámicas del estado-nación y que consecuentemente han sido atendidos y representados por instancias de orden supranacional -cuyas actuaciones, son tomadas en cuenta y aplicadas por la legislatura y los tribunales de justicia locales (2010: 364-369). En la misma línea, Ferrajoli considera que los procesos de la globalización e integración mundial, y los fenómenos migratorios, han llegado al punto de poner en contradicción los derechos del hombre y los derechos del ciudadano (2009: 42).

El deterioro de los monopolios del estado-nación y el proceso de desnacionalización empatan con las características de la sociedad internacional solidarista, debido a que -del estudio que se desarrolló en el capítulo anterior-, se desprende que los estados ceden su autonomía al cumplimiento de principios universales y obligaciones de orden moral, como es en este caso, los derechos humanos.

En tal virtud, la incorporación de valores universales en los sistemas políticos locales, tienden a reconocer un marcado pluralismo social y étnico en la convivencia de

los grupos sociales, por lo que, se torna cada vez más incomprensible la diferencia entre ciudadanos y no-ciudadanos (Carbonell, 2009: 111). En este contexto, el proceso de desnacionalización reconoce diversos actores en la arena internacional y consecuentemente sus intereses. Por esa razón, la inserción del pluralismo en las políticas estatales tienden hacia un diseño institucional “que reconozca en condiciones de igualdad, derechos fundamentales para todos” (Ferrajoli citado por Carbonell, 2009: 104).

Por todo lo expuesto, uno de los derechos fundamentales que -como resultado de las dinámicas antes analizadas en torno a los efectos de la globalización, la migración masiva y consecuentemente el deterioro de los monopolios del estado y los procesos de desnacionalización-, demanda un reconocimiento supraestatal, es el de la libre movilidad o libre tránsito. Para Ferrajoli, un proceso de democratización determinante en las relaciones internacionales radicaría en la transformación en derechos de la persona, los dos derechos de libertad que le son reconocidos exclusivamente a los ciudadanos: el derecho de residencia y el derecho de circulación (Citado por Danilo Zolo, 2009: 99). En este sentido, se procederá con el estudio del derecho de libre movilidad y posteriormente se analizará la experiencia del Estado ecuatoriano que dentro de su sistema político ha posicionado a este derecho como principio constitucional de sus relaciones internacionales. En el desarrollo de este análisis, se identificarán elementos o características que propone la construcción teórica de la sociedad internacional solidarista y cómo estas empatan con el tratamiento que el Estado ecuatoriano ha dado al referido principio.

II. La movilidad humana como derecho fundamental de las personas y su implicación en la comunidad internacional

Sobre la base del artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconoce el derecho que tienen las personas de abandonar cualquier país, incluyendo el de origen. Para Ferrajoli, este principio constituye la base normativa sobre la que se debe comprender el derecho de la libre movilidad, debido a que, por un lado prohíbe que los estados impidan la emigración y por otro, obliga a la comunidad internacional a acoger a los inmigrantes en cualquiera de sus estados (citado por Carbonell, 2009: 113). El que los estados garanticen la libre movilidad de las personas empata con lo que para Vincent -en su análisis de la aproximación teórica de la sociedad internacional

solidarista-, consiste la incorporación de intereses que responde a una base de orden civilizatorio y cultural que es ajena a la dimensión estatal. Para el autor, en el contexto del “estatismo cualificado”, el enfoque solidarista concibe el tratamiento de derechos humanos y las relaciones internacionales en la arena internacional (Dunne, 1998: 66). En este caso, la libre movilidad como derecho fundamental es ajena a la dimensión estatal, porque su naturaleza responde al interés y a la necesidad que tienen las personas de trasladarse de un lugar a otro.

En este sentido, el reconocimiento pleno de la libre movilidad de las personas implica a que está no sea condicionada a razones, plazos y/o motivos específicos que sean exigidos o impuestos por un tercero, pues para reconocer y garantizar esta libertad, solo basta la voluntad de quien decida trasladarse o quedarse en un lugar (Carbonell, 2009: 115). Es decir, la movilidad humana como capacidad de las personas de trasladarse de un lugar a otro, requiere además que cuenten con la libertad para hacerlo. Esta libertad, debe ser garantizada y amparada por políticas de los estados en los siguientes aspectos:

- a) la protección de las condiciones y la calidad de vida en el país de origen, especialmente en torno a la decisión de migrar, que se expresa en el carácter forzado o no del cambio residencial; b) la protección de las formas en que se dan los desplazamientos; c) la protección de las formas y condiciones en que se da el establecimiento de la nueva residencia en las sociedades de destino; y, d) la protección de los vínculos entre el lugar de destino y el de origen (Chávez, 2009: 123).

Este reconocimiento de la libre movilidad como valor universal en los sistemas políticos nacionales, desde la construcción teórica de la sociedad internacional solidarista, comprendería la extensión de la sociedad internacional, pues, el reconocimiento de intereses y valores de dimensión supranacional produce un condicionamiento de la soberanía de los estados, sin que implique una alteración o transformación del orden estructural de la comunidad internacional (Bull citado por Dunne, 2007: 137-138).

Empero, la inserción de este derecho fundamental en el ordenamiento político estatal, debe comprenderse desde la dinámica del proceso de desnacionalización y sus diferentes manifestaciones. Conforme fue señalado, el proceso de desnacionalización genera ciertas variaciones en las características fundamentales de la organización

territorial²⁸ e institucional del poder político y de la autoridad del estado (Sassen, 2010:383-384). Precisamente, para Sassen, una de las manifestaciones de este proceso – mediante la cual opera esta inserción de valores universales en lo nacional-, es *la constitucionalización de derechos humanos* a través de los cuales la persona se reivindica ante al aparato formal del Estado y a su vez se autonomiza del control estatal²⁹ (2010: 386). En tal virtud, el proceso de la desnacionalización, conlleva a que las instancias nacionales invoquen “una autoridad que va más allá del Estado-nación y del sistema interestatal [...] Los poderes persuasivos de los derechos humanos son un factor significativo en este contexto³⁰” (Sassen, 2010: 388).

Al constitucionalizarse en un sistema político estatal, el derecho a la libre movilidad, su dimensión universal demandaría que su reconocimiento sobrepase la dimensión política y jurídica de la ciudadanía. Por consiguiente, la institucionalización de la libre movilidad como derecho que se reconoce a las personas, implicaría la revisión de políticas públicas, normativa secundaria e instituciones locales. Según, Will Kymlicka, un tipo de “diversidad cultural surge de la inmigración individual y familiar, que acostumbran a unirse en asociaciones poco rígidas y evanescentes” (1996:26). Para el autor, estas asociaciones pretenden la obtención de un mayor reconocimiento de su identidad étnica, no con el propósito de constituirse en una sociedad separada, autogobernada o paralela de la que forman parte, sino con el objetivo de “modificar las instituciones y leyes de dicha sociedad para que sea más permeable a las diferencias culturales” (Kymlicka, 1996:26).

Por consiguiente, la constitucionalización como una de las manifestaciones del proceso de desnacionalización consiste en la inserción del derecho internacional al derecho nacional. Esto guarda relación, con el deterioro del monopolio “poder legal” de los estados que, según Linklater, también se pone de manifiesto cuando la legislación internacional -a través de sus principios y valores universales- armoniza la legislación doméstica (2007: 96). En el caso de la libre movilidad, esta armonización de la

²⁸ El sentido de territorio se ha transformado “el espacio digital permite articulaciones entre el espacio global y los espacios territoriales, que van desde la economía hasta las prácticas ciudadanas” (2010:386).

²⁹ Este tratamiento integra “la acción pública, la garantía y la promoción de derechos de las personas como política de estado, por sobre cualquier otra consideración” (Mancheta, 2009: 199).

³⁰ Un claro ejemplo de aquello es la Corte Penal Internacional que en palabras de Sadat y Cardens (2000) representa una instancia que trastoca algunas características de la soberanía y consecuentemente tiene el “potencial para reconfigurar nuestro pensamiento sobre el derecho internacional” (citado por Sassen, 2010:389).

legislación doméstica como proceso de desnacionalización, implicaría que los estados incorporen y garanticen el cumplimiento de este derecho, en los términos previstos en la Declaración Universal de Derechos Humanos que, en su Art. 13, señala: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”. Esto implicaría que el derecho a la libertad de movilizarse se constituya en un derecho de las personas y no solo de los ciudadanos dentro de un sistema político local.

Es necesario considerar que la invocación o sujeción del derecho nacional al derecho internacional no es algo ajeno en la actualidad y en buena medida esta práctica se lleva a cabo por el reconocimiento de legitimidad que los estados buscan obtener por parte de la comunidad internacional. En este sentido, Koh señala que cualquier nación que conscientemente ignore los estándares globales está expuesta a tener constantes fricciones con el resto del mundo y asimismo tendrá serias dificultades para invocar esas reglas internacionales para sus propios propósitos locales³¹ (2004: 44).

La inserción de la libre movilidad como derecho fundamental, promovería la democratización de las relaciones internacionales y consecuentemente la integración entre los estados que garantizaran este derecho fundamental en sus ordenamientos. La democratización implica reconocer a la persona humana como actor de la sociedad internacional por sobre cualquier tipo de frontera de orden económico, social o cultural. En la misma línea, las políticas que fomentaren los estados en torno al reconocimiento supranacional de este derecho conducirían inevitablemente a procesos de integración a nivel bilateral, regional y global. Debido a que, el nivel de cooperación y solidaridad interestatal se incrementa cuando los intereses de sus actores se tornan cada vez más comunes y consecuentemente el sentido de pertenencia a una comunidad global se estima más cercano. Situación que se comprende en torno al reconocimiento de los derechos fundamentales como la libre movilidad de las personas, que les concierne por el hecho de ser tal y por deberse a la mayor de las comunidades globales, la humana.

Esta democratización de las relaciones internacionales, nos permite comprender a la libre movilidad como una respuesta a las condiciones de desigualdad estructural que son marcadas actualmente en la comunidad internacional. Las migraciones masivas forzadas son asumidas como consecuencia de la pobreza y la inequidad entre los

³¹ Esta es una instancia de desnacionalización en la medida en que se trata de mecanismos internos del Estado-nación.

estados. Consecuentemente, el reconocimiento de la movilidad como derecho fundamental permite el reconocimiento de otros derechos conexos, según Mancheta, “la realización de este derecho posibilita la realización de otros y su negación repercute en el ejercicio de los demás” (2009: 201). En este contexto, negar la libre movilidad de las personas conllevaría negar el derecho al desarrollo de su personalidad, el derecho a la reagrupación familiar y el derecho a gozar de una convivencia intercultural, todos estos derechos están amparados por instrumentos del derecho internacional.

A continuación, se procederá a revisar el caso Ecuatoriano que posicionó a la libre movilidad, a través de un proceso constituyente, como un principio constitucional de sus relaciones internacionales y que se garantiza a todas las personas.

La asamblea constituyente en el Ecuador y la constitucionalización de la libre movilidad como principio de las relaciones internacionales

Conforme se manifestó en el apartado anterior la constitucionalización de los derechos humanos se contempla como una vía de inserción para desestabilizar políticas e instituciones que por su orientación localista han tenido un alto contenido discriminatorio y excluyente. En el año 2008 el Ecuador escogió esta vía, a través de la instalación de una Asamblea Constituyente como mecanismo eficaz para estructurar una nueva organización política del Estado. Es preciso señalar que la voluntad del pueblo sobre la implementación de este mecanismo nace como una respuesta a la decadencia política e institucional que caracterizaba un orden político muy inestable, sobre el cual, muchos sectores de la sociedad ecuatoriana desconfiaron por el crítico abandono del Estado y otros niveles de gobierno³².

Estos elementos convergieron hacia una instancia de ruptura, la misma que exigía la refundación del estado ecuatoriano y que en una primera instancia se trató de una aspiración frustrada³³, tras el derrocamiento del último gobierno³⁴, de los siete gobiernos que fueron removidos en la década de 1996-2006³⁵.

³² Esto explica que el 81% del electorado haya votado a favor de la instalación de la Asamblea Constituyente, en el referéndum del 15 de abril de 2007.

³³ Gobierno de Alfredo Palacio asumió el gobierno bajo la consigna de “refundar la patria”, sin embargo este propósito solo quedó en discurso.

³⁴ Gobierno de Lucio Gutiérrez.

³⁵ “Las movilizaciones dejaban pulverizada la legitimidad del sistema político y resquebrajados los márgenes de acción del Congreso y de los partidos políticos” (Ramírez, 2008: 60).

Es en este marco que se desarrolla la candidatura de Rafael Correa para elecciones presidenciales, mediante un discurso que lo posesionaba como representante de un proceso reivindicatorio, a través del cual fustigó el sistema político y a su vez presentó una propuesta partidista coherente al no presentar candidaturas al Congreso Nacional, por considerar una instancia ilegítima que debía ser sustituida por una nueva, la Asamblea Constituyente. Instancia a la que se le encomendará, conforme con el ofrecimiento de su programa de gobierno, la reestructuración del ordenamiento político y constitucional.

Es así como la Asamblea Constituyente fue concebida por la sociedad ecuatoriana como la oportunidad para reivindicar justamente los derechos de los sectores sociales que fueron abandonados, entre los cuales, se destacan los migrantes³⁶.

a. Antecedentes

Es necesario tomar en cuenta que la última década del siglo pasado el Ecuador se convirtió en el primer país de la Región Andina de emigración hacia Europa y Estados Unidos y su diáspora se extendió a 55 países en el mundo entero. La comunidad de ecuatorianos en los Estados Unidos, llegó a ascender en tal dimensión, que se constituyó en la octava comunidad más grande de latinos en ese país (Espinosa, 2010: 707). En esta época uno de los acontecimientos que incidió en la emigración masiva en el Ecuador fue la crisis financiera a nivel nacional, la misma que tomó forma en un escenario de crítica inestabilidad política y económica. De tal manera que se suma a los problemas de pobreza, desempleo e inflación, uno más grave: el congelamiento de fondos de cuentas bancarias y la pérdida de ahorros de miles de ecuatorianos (Jokisch y Kyle, 2005: 58).

España como destino de los migrantes ecuatorianos es el caso más contundente, debido que el incremento de salidas registradas en todo el año de 1994 fue de 5000 migrantes, mientras que para el 2000 se registraban más de 7000 salidas mensuales. Frente a estos procesos de emigración, inmigrantes particularmente provenientes de Colombia y Perú, llegaron al Ecuador de manera masiva por razones de trabajo. En tal virtud, estas dinámicas situaron al Ecuador como un país emisor y receptor de flujos migratorios (Espinosa, 2010: 708).

³⁶ En este sentido uno de los objetivos primordiales de la Asamblea radicaba en incorporar como garantías constitucionales a los derechos humanos previstos en el derecho internacional.

Con estos antecedentes, el Informe Alternativo al Comité de Naciones Unidas que vigila el cumplimiento de la Convención Internacional para la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares -del cual el Ecuador es Estado parte-, señala que en el Ecuador los derechos de los inmigrantes están sujetos a una legislación que fue elaborada en la época de las dictaduras militares. Por consiguiente, explica que las regulaciones que se prevén en estos problemas sociales estén basadas en “concepciones de seguridad nacional, selectividad, control y criminalización de los extranjeros” (Benavides, 2007: 5).

Con estas consideraciones, el referido informe, en la parte de las recomendaciones prevé que “el Estado ecuatoriano debe incidir y promover, a través de su política exterior, que en los países receptores se reconozca el derecho de los trabajadores migratorios, en especial de aquellos indocumentados a que puedan gozar de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales [...]” (2007: 30). Asimismo sobre la política de manejo de fronteras manifiesta que “el Estado debe implementar una política [...] en la que se separe los temas de seguridad y derechos humanos y se garantice el respeto a los principios humanitarios” (2007:38).

Por su parte, la sociedad civil³⁷, en el marco de la estructuración de un nuevo orden constitucional elaboró un Acuerdo Nacional Migratorio -iniciativa que fue discutida y recogida en gran medida por la Asamblea Constituyente-, que planteaba la adopción de medidas efectivas que permitan tratar de manera integral la situación del migrante. En este acuerdo se plantea la necesidad de cambiar la visión de la situación del migrante, por cuanto no puede ser visto únicamente como emisor de remesas y como portador de problemas sociales. Respecto a las medidas efectivas, éstas comprenden el establecimiento de una institucionalidad amparada por normativa constitucional, a través de la cual, se dé un tratamiento a las problemáticas de la inmigración, emigración, refugio y desplazamiento desde los principios de defensa y respeto de los Derechos Humanos.

³⁷ Red de Migrantes, Refugiados y Desplazados del Ecuador, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Universidad Simón Bolívar, Plan Migración, Comunicación y Desarrollo, Coordinadora de Radios Populares del Ecuador.

b. La mesa 9: hacia una nueva política de protección migratoria

La Mesa 9 de Soberanía, Relaciones Internacionales e Integración de la Asamblea Constituyente se planteó dentro de su plan de trabajo el objetivo de “desarrollar una política estatal soberana para las migraciones que considera a la ciudadanía global como un derecho humano en pertenencia de una comunidad universal” (Benalcazar, 2009: 195). Bajo estas garantías se pretende también en el mismo plan de trabajo “establecer y fortalecer políticas de reciprocidad migratoria” (Benalcazar, 2009: 196), conforme la recomendación sobre la incidencia de la política exterior del Ecuador que se hiciera en el Informe Alternativo al Comité de Naciones Unidas que vigila el cumplimiento de la Convención Internacional para la protección de los derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

Esta “reciprocidad migratoria” constituye una propuesta de ruptura en el paradigma de las políticas migratorias que en la actualidad se han tornado tan contradictorias, debido a que los Estados comúnmente suelen impulsar iniciativas para el beneficio de sus nacionales en otros países mediante convenios y programas de protección consular³⁸, y al mismo tiempo, tienden a establecer políticas restrictivas, de seguridad y expulsión contra de extranjeros³⁹ (Pérez, 2009: 35). En tal virtud, este principio implica que un estado, a través de un tratamiento integral de los inmigrantes, consiga una respuesta efectiva para con sus nacionales que emigran a otros países.

Con estos antecedentes, en materia migratoria, la asamblea se constituye en el espacio para la construcción instituciones democráticas que supere el tratamiento o reconocimiento de derechos entorno a la ciudadanía. Es decir, que la constitucionalización como proceso de desnacionalización permita el reconocimiento de derechos a personas que no tengan como requisito ese vínculo territorial o los lazos de parentesco que los adscriban con el estado ecuatoriano. En esta línea, el legislador

³⁸ Radica en “la implementación de programas y políticas para que el emigrante no pierda su sentido de pertenencia de su comunidad origen a través de la facilitación de envío de remesas, incentivos a la inversión, programas culturales y educativos e incluso programas de retorno” (Pérez, 2009: 36).

³⁹ Es necesario comprender a las políticas restrictivas más allá de la imposibilidad que tiene un migrante de ingresar a un determinado Estado, por cuanto en su *permanencia* estas políticas se ponen de manifiesto en la conculcación en sus derechos más fundamentales. En este sentido, la intensa oferta laboral europea sobre servicios y trabajos que no son ejecutados por los propios ciudadanos, necesita captar mano de obra proveniente primordialmente de países en vías de desarrollo. Sin embargo, la mayoría de trabajadores migratorios, “son ubicados en espacios laborales informales, donde son susceptibles de ser explotados y agredidos por prácticas xenofóbicas [...] las personas inmigradas que consiguen atravesar con vida las fronteras de los países ricos se ve constreñida a malvivir en situaciones de precariedad [...]” (Pisarello, 2009: 57).

constituyente implementa en materia de relaciones internacionales el principio de libre movilidad humana que, para Benalcázar constituyó un referente a nivel mundial, debido a que “[...] por primera vez en la historia latinoamericana y mundial, un país incluye en su Constitución Política, los derechos, las garantías e instituciones de protección de las personas en movilidad humana y sus familias” (Benalcazar, 2009: 200).

La Asamblea Constituyente paralelamente a la elaboración del nuevo ordenamiento político del estado, a través de la Constitución, también impulsó otras iniciativas mediante las cuales se expresaba los principios y las garantías que estaban previstas en materia de relaciones internacionales⁴⁰. Dentro de estos principios y derechos se destaca el de la movilidad humana.

c. La libre movilidad humana: un análisis sistemático en el contexto de la constitución ecuatoriana

El reconocimiento de que todas las personas pertenecemos a una misma comunidad mundial implicaría que cada individuo tiene derecho a desplazarse sin restricciones por todo el mundo y que pueda gozar de sus derechos por la sola condición de ser humano (Pérez, 2009: 33). En el caso concreto de la libre movilidad humana, la disminución o progresiva derogación de las restricciones en las políticas de control, implica por parte del hacedor de las leyes y del administrador de justicia de un Estado, el reconocimiento de derechos humanos al inmigrante. Consecuentemente, sus competencias estatales se limitan de manera vinculante al reconocimiento pleno y efectivo de tales derechos.

La libre movilidad humana en el contexto de la Constitución ecuatoriana, como un principio de corte garantista de las relaciones internacionales debe comprenderse en la relación con otros derechos para su aplicación integral y efectiva. En este sentido es pertinente mencionar que desde los elementos constitutivos del Estado ecuatoriano se destaca el carácter histórico cultural del territorio nacional, que invita a reconocer al estado ecuatoriano como un lugar de origen, tránsito, destino y retorno migratorio (Benalcazar, 2009: 199-201). El artículo 1 de la Constitución, señala que el Estado

⁴⁰ Muestra de aquello, es la respuesta que emite ante la iniciativa del Parlamento Europeo de establecer una Directiva de Retorno a los inmigrantes ilegales. En este sentido condena el establecimiento de la Directiva de Retorno por considerarla una política discriminatoria y xenofóbica, atentatoria de derechos humanos, que representa un retroceso para los avances históricos de la humanidad; asimismo rechaza su enfoque de seguridad y su visión economicista de los seres humanos; y reitera el derecho a la libre movilidad humana y a la protección de los derechos de los migrantes (Véase resolución de Asamblea Constituyente de 25 de Junio de 2008).

ecuatoriano es intercultural y plurinacional. En la misma línea la Constitución, en materia de integración, señala que el Ecuador proclama ante la comunidad internacional el reconocimiento de los distintos pueblos que coexisten en los Estados y en este sentido insta a que se promuevan mecanismos que protejan el carácter diverso de sus sociedades (Véase número 5 del art. 416). Según Kymlicka, deben comprenderse desde la fuente de diversidad cultural, “la coexistencia” (1996:26). Consecuentemente las políticas que debe implementar el Estado deben ajustarse a su realidad pluricultural y alejarse de prácticas institucionales tradicionales⁴¹. No puede comprenderse plenamente la libre movilidad si se prescindiera de la coexistencia cultural que involucra la población migrante en el estado receptor.

Una innovación que es muy importante destacar en el texto constitucional y que es la base sobre la que se desarrolla la garantía de la libre movilidad es la incorporación del “derecho a migrar⁴²”, el mismo que es plenamente reconocido, en cuanto la norma constitucional no prevé ningún tipo de condición o limitación para su ejercicio-es decir no importa en estos términos los motivos por el que una persona migre, es un derecho que está precautelado. Esta regulación, podría concebirse, como el resultado de un proceso de desnacionalización por tratarse de la inserción de un derecho humano por la vía de la constitucionalización. (Véase números 1 y 2 del art. 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos)⁴³. En concordancia con este derecho el Estado ecuatoriano garantiza transitar libremente por el territorio y la libre entrada y salida del país (Véase número 14 del art. 66).

Por otro lado, garantiza que ningún ser humano será considerado como *ilegal* por su condición migratoria (Véase art. 40). Es decir que el Estado garantiza a todo inmigrante, dentro de la valoración jurídica diferenciada, una igualdad legal con los ciudadanos ecuatorianos para que tengan acceso a una tutela efectiva por parte de las instituciones del estado (Guerrero, 2009: 230). Esta tutela consiste en brindar asistencia

⁴¹ Aquellas que son propias del Estado-nación, conforme fue revisado.

⁴² El derecho a migrar radica en no tener limitaciones por parte del Estado de origen para salir y también el derecho a no ser expulsado del Estado receptor cuando el inmigrante conserva exclusiva pertenencia cultural, étnica del primero.

⁴³ Algunos tratadistas manifiestan que este artículo únicamente garantiza el derecho a emigrar. Sin embargo, considero que el derecho de circular libremente-previsto en el número 1 del mismo artículo, ampararía la situación del emigrante y del inmigrante. En todo caso es debatible por cuanto no contempla expresamente la situación del inmigrante ni hace referencia al derecho de asilo ni a la situación del refugiado y cuáles serían las obligaciones de los Estados en estos casos.

a los migrantes y a sus familias; servicios de asesoría y protección integral para que pueden ejercer libremente sus derechos; precautelar sus derechos cuando hayan sido privadas de su libertad por cualquier motivo; facilitar reunificación familiar; estimular el retorno voluntario y; proteger a la familia transnacional y a sus miembros (Véase números 1-6 *ibídem*). En concordancia también prevé que el Estado ecuatoriano establecerá políticas, planes y programas que precautelen los derechos humanos de las personas en movilidad humana, esto aplica tanto para emigrantes⁴⁴ como para inmigrantes (Véase art. 392). En estas medidas constitucionales se puede constatar, la intención del legislador constituyente de implementar el precitado principio de “reciprocidad migratoria” y consecuentemente de estimular una mayor integración y cooperación con el resto de miembros de la comunidad internacional.

Se reconoce el “derecho al refugio”, el mismo que debe ser comprendido desde una perspectiva garantista, en el sentido de que no le corresponderá al Estado ecuatoriano de manera discrecional otorgar esta calidad a las personas (Guerrero, 2009: 231), pues son los hechos a los que están expuestos, los que definen ésta condición migratoria y en tal virtud es deber del Estado garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos en territorio nacional. Asimismo, la Constitución prevé que las personas extranjeras tienen *derecho a la no devolución*⁴⁵ y *a no ser expulsadas* a un país donde su vida, integridad, seguridad y libertad o las de su familia peligren por causa de etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social o por opiniones políticas (Véase art. 41 y número 14 del art. 66). En la misma línea garantiza los derechos de las personas que son víctimas de los desplazamientos internos, a través de la asistencia humanitaria de las autoridades competentes con el propósito de precautelar sus derechos fundamentales (Véase art. 42).

⁴⁴ Respecto a la implementación de políticas públicas a favor de los emigrantes, es importante destacar la suscripción del Estado ecuatoriano al “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguro Social”, que representa un importante avance en la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y constituye una política integral en materia de movilidad humana. En esta misma línea, no cabe duda que el “Estatuto Migratorio Permanente Migratorio Ecuatoriano Peruano”, constituye un importante aporte a la libre movilidad humana y una instancia garantizadora de los derechos humanos para los migrantes de ambos países.

⁴⁵ Art. 33 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados: “ningún refugiado debe ser obligado a regresar a un territorio donde corre peligro su vida, libertad o integridad física”. Asimismo el Art. 3 de la Convención contra la Tortura señala: “Ningún Estado parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura” .

Dentro del principio de igualdad se comprende que la condición migratoria no puede ser causa de discriminación, consecuentemente a las personas extranjeras en el territorio nacional gozarán de los mismos derechos⁴⁶ y deberes que los ecuatorianos (Véase artículos 9, 19 y número 4 del art. 66). En concordancia prevé como principio de las relaciones internacionales el respeto de los derechos humanos y particularmente los derechos de las personas migrantes. Para este cometido, es decir el ejercicio pleno de sus derechos, dispone que el Estado cumplirá con las obligaciones asumidas en la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos (Véase número 7 del art. 416). Esta disposición constitucional es una clara muestra de cómo opera el derecho internacional bajo la dinámica de la desnacionalización para garantizar los derechos de los inmigrantes, conforme fue revisado anteriormente.

El principio de la libre movilidad, es invocado, con el objeto de establecer progresivamente iniciativas, a través de las cuales, se ponga fin a la condición de extranjero, que a su vez se considera como un elemento transformador de las relaciones desiguales que existe entre los países, y enfatiza en las relaciones Norte-Sur (Véase número 6 del art. 416). En esta misma línea, es deber constitucional del estado ecuatoriano promover iniciativas para armonizar las legislaciones con otros estados, principalmente con los latinoamericanos y caribeños -con el propósito de implementar políticas e instituciones a través de las cuales se otorgue un trato igualitario y se precautelen los derechos humanos y otros derechos fundamentales a todos los ciudadanos de la región. En este sentido el constituyente propone que se promueva la creación de la ciudadanía latinoamericana; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de la frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino emigratorio (Véase arts. 416 y 423).

En el marco constitucional, la política migratoria del Estado ecuatoriano pretende a través del reconocimiento del derecho de libre movilidad a los inmigrantes, que los estados destino de los migrantes ecuatorianos recíprocamente incorporen medidas de protección que precautelen su situación. Este planteamiento implicaría que

⁴⁶ En el caso de los derechos políticos, el reconocimiento a las personas extranjeras serán de aquellos que establece la Constitución. El caso concreto de las elecciones, los extranjeros podrán ejercer su derecho al voto al menos que hayan residido legalmente en el país, cinco años (Véase art. 63).

los estados destino y otros en general, incorporen y reconozcan valores universales como el de la libre movilidad en sus políticas y normativas locales. Es decir busca configurarse, mediante la respuesta de los estados destino de migrantes ecuatorianos, una sociedad internacional solidarista en materia migratoria.

d. Lo que ignoró el legislador constituyente

¿Será posible que el estado ecuatoriano, a través de la libre movilidad como principio de sus relaciones internacionales encuentre respuestas similares a favor de sus nacionales emigrantes por parte de la comunidad internacional?

La migración en la actualidad ha sido considerada como una preocupación central en la arena internacional, por cuanto ha sido fuertemente vinculada con otro tipo de preocupaciones a nivel mundial: *la seguridad y el terrorismo*. En este sentido, la inmigración irregular o ilegal particularmente, es comprendida como mecanismo de operación, mediante el cual funcionan redes de organizaciones criminales a nivel internacional. Como respuesta a este tipo de amenaza terrorista, surge el establecimiento del control migratorio intensificado como política eficaz aplicada por los estados, primordialmente por los desarrollados. Este control implica la implementación de drásticas medidas incriminatorias⁴⁷ que van en desmedro de los derechos fundamentales de las personas, primordialmente del de movilidad.

Por otra parte es importante destacar que la migración ha sido abiertamente asociada con el problema del tráfico de personas. En esta línea, la mayoría de países desarrollados han implementado el establecimiento de políticas de control migratorio a través de las cuales parecen sugerir que el problema del desplazamiento forzoso de millones de personas tiene como causa exclusiva el proceder delictivo varias redes criminales y no develan otras de orden estructural que realmente son las que inciden sobre éstas movilizaciones (Mancheta, 2009: 192). Estas políticas de control posteriormente son incorporadas hasta en países en vías de desarrollo, debido a que muchas veces por razones de ubicación u otras de orden geopolítico se ven condicionados por los países desarrollados a implementarlas.

⁴⁷ “Esta incriminación, en palabras de Mancheta consiste en “el endurecimiento general de normas y medidas para la contención, control, represión y disuasión de las migraciones internacionales hacia los países receptores, sobre todo las que se desarrollan por fuera de los controles administrativos (migraciones calificadas como ilegales)”(2009:195).

En una escala más general y vaga se ha asociado a la migración con el problema de la delincuencia. En este contexto las prácticas de control migratorio implementadas por ciertos países desarrollados inevitablemente rayan en lo arbitrario por el contenido discriminatorio y estigmatizador con las que condenan la condición del migrante, más aún a partir del 11 de septiembre se hostilizaron las políticas anti-migratorias. Consecuentemente, esto explica los mecanismos operativos que se han desarrollado principalmente en los Estados Unidos y la Unión Europea, a saber:

[...] creación de agencias especializadas y fuerzas especiales en casos de afluencia masiva de personas inmigrantes y/o solicitantes de refugio, implantación de tecnologías punta para control fronterizo, incremento en los requisitos y los tiempos efectivos para la concesión de visados y de estatus de asilo, instauración de una red de centros de internamiento o retención para inmigrantes indocumentados [...] Según el informe de “Puertas del Mar”, presentado en octubre de 2007 por Oxfam, se estima que el coste de prevenir la inmigración irregular en los cinco países industrializados más protegidos es de 17.000 millones de dólares (Mancheta, 2009:195-196).

El unilateralismo restrictivo es un problema crucial para la libertad de movilidad, en cuanto el carácter sancionador de sus políticas en contra de los países de origen o de las personas migrantes. Tales iniciativas se pueden constatar principalmente en países desarrollados como es el caso de Gran Bretaña en donde se ha establecido un impuesto especial para los migrantes extracomunitarios, en una manera más drástica el Presidente Berlusconi ha propuesto una reforma legal a través de la cual la contravención de la residencia ilegal de los migrantes pase a convertirse en delito penal⁴⁸. En esta misma línea el Parlamento Europeo a través de la línea Directiva de Retorno, legalmente prevé encarcelar sin decisión judicial y por 18 meses a aquellos migrantes en situación irregular, aunque no hayan cometido delito alguno (Mármora, 2009: 30).

El sistema internacional, dentro del diseño institucional de la mayoría de los estados, identifica a las migraciones masivas como una externalidad negativa al orden constituido. Es así que la internalización de este fenómeno social -comprendido dentro de la adopción de políticas públicas que garanticen el bienestar de los migrantes-, no sería socialmente aceptada por los países desarrollados, por considerar principalmente los efectos negativos que se producirían en materia de gasto público y empleo

⁴⁸ En la doctrina del derecho penal un delito es una infracción más grave que la contravención, y en la misma proporción la sanción que se aplica es más severa.

(Mancheta, 2009: 195). En este marco, los mandatarios consideran el alto coste político electoral que conllevaría la propuesta de implementar políticas pro-migrantes y consecuentemente eso explica la falta de voluntad política respecto a una regulación integral del migrante. En una posición más radical, partidos políticos que participan generalmente de una tendencia ideológica neoconservadora, impulsan un discurso contra-migrante, mediante el cual se posiciona a las personas con esta condición como una potencial amenaza a través de la cual se promueven iniciativas y políticas de “seguridad nacional”, que son electoralmente rentables.

Esto es observable en Europa con la Liga del Norte y la Alianza Nacional en Italia, que dieron el triunfo al frente liderado por Berlusconi, en la Unión Democrática de Centro en Suiza con un 22% de los votos (país donde una reciente votación mostró a un 70% de los electores opuestos a la inmigración); en el FPO de Austria, liderado por Heider que llegó al 26% de los votos cuando alcanzó el poder; en el Partido Progreso de Noruega con un 14% de los votos; en el Partido del Pueblo de Dinamarca con un 12% de los votos; en el Frente Nacional de Le Pen en Francia que llegó a sumar el 18% de los votos, parte de cuyas banderas ha asumido el actual presidente Sarkozy [...] (Mármora, 2009: 31).

Para Mármora, estas prácticas electorales tienen como punto de partida “la doctrina de seguridad nacional que emerge con el 11 de septiembre de 2001, refuerza no solo a las políticas migratorias sino también la perspectiva del migrante como sujeto de sospecha criminal” (2009:28).

Por otro lado, el derecho a la libre movilidad como derecho universal no es reconocido por los estados. Muestra de aquello son los muros y vallas que se han multiplicado con el único propósito de impedir el desplazamiento de las personas mediante fronteras formales o arbitrarias.

España que ha reforzado sus vallas Ceuta y Melilla; Estados Unidos avanza en su proyectado muro de 1300 Km en la frontera con México; se han levantado y se mantienen muros en Chipre y Turquía, Corea del Norte y Corea del Sur, India y Pakistán en Cachemira, Botswana y Zimbawe, Arabia Saudita y Yemen, Kirguistán y Uzbekistán, Tailandia y Malasia. También Holanda. También Holanda en el Puerto de Rotterdam, Marruecos en su frontera con el frente Polisario, la línea de paz en Belfast entre católicos y protestantes, China con Corea del Norte y las crecientes murallas que dividen los territorios palestinos de las áreas ocupadas por Israel [...] (Mármora 2009:29).

Con estos antecedentes, es evidente que en materia migratoria las actuaciones de los estados revelan un fuerte sentido localista, proteccionista, controlador y securitizador, donde predominan en torno a los intereses nacionales o regionales los conceptos de soberanía, autoridad e independencia. En tal virtud, es pertinente cuestionar si en medio de éstas dinámicas restrictivas es factible conseguir el efecto deseado de la “reciprocidad migratoria” en torno a la propuesta del estado ecuatoriano sobre la libre movilidad humana como principio rector y más aún si el estado ecuatoriano está exento de este tipo de políticas restrictivas en materia migratoria.

CONCLUSIONES

Conforme lo revisado, es importante comprender que las instituciones tradicionales del Estado-Nación no se ajustan a la realidad contemporánea que se complejiza por las dinámicas de la globalización y los efectos de la migración masiva. Consecuentemente no es dable que continúen reconociéndose necesidades, intereses y derechos entorno a la dimensión del estado-nación y a las instituciones establecidas por órdenes democráticos locales. Estas dinámicas tienden a reconocer con mayor fuerza –conforme lo prevé la aproximación teórica de la sociedad solidarista- que los lazos que vincula a las personas con la gran sociedad de la humanidad son más profundos que las instituciones y tradiciones que los separan. Consecuentemente, el reconocimiento de estos vínculos, implica que los estados reconozcan a escala universal, derechos que son inherentes a la naturaleza de las personas y que por ser tales no se subsumen a la dimensión política y jurídica de las instituciones estatales. Esta tendencia empata con las dinámicas del solidarismo, de acuerdo a lo señalado por Wheeler, el orden internacional solidarista se concentra en objetivos superiores relacionados con el bienestar individual de las personas que viven en estados separados (citado por Linklater y Suganami, 2006:72)

Este reconocimiento de derechos por sobre la dimensión nacional de las instituciones estatales, se reconoce como procesos de desnacionalización. Es menester aclarar que este proceso de desnacionalización es de naturaleza institucional, lo que permite empatarlo con el solidarismo, por cuanto este enfoque no prevé una transformación del orden internacional sino el reconocimiento de valores universales mediante mecanismos institucionales que permiten reconocer otros derechos y otros actores en la arena internacional. Por lo tanto, la constitucionalización de los derechos humanos se comprende como un proceso desnacionalización que obliga al estado a

precautelar el bienestar de la persona y simultáneamente a establecer un diseño institucional que sea afín a esos derechos constitucionalizados.

En este contexto, acudimos al caso ecuatoriano que, a través de un proceso constituyente, ha constitucionalizado principios y derechos universales que se centran en el bienestar de las personas. Este reconocimiento obliga al estado ecuatoriano a un replanteamiento de las instituciones de su ordenamiento local, más aún, en el caso de la libre movilidad humana que ha sido institucionalizado como un principio de las relaciones internacionales, y a su vez, como un derecho que el Estado garantiza a todas las personas que transiten por su territorio. La libre movilidad como principio y derecho humano, ha sido reconocida de manera integral y sugiere interpretarse de manera sistemática en el contexto de la Constitución de 2008. Esto implica, relacionarla con otros derechos que nos permiten comprender su pleno y efectivo reconocimiento. El reconocimiento de la libre movilidad, como valor universal -derecho humano-, desde el enfoque solidarista, implica que el Estado limite el ejercicio de su soberanía. En el caso ecuatoriano, significaría que el estado no podría alegar su derecho de autonomía para negar o condicionar el ingreso a algún migrante.

La propuesta de libre movilidad en el Ecuador, sin duda, busca una respuesta por parte de la comunidad internacional respecto a la implementación de medidas similares que precautelen la situación de los migrantes ecuatorianos en otros estados. Esta finalidad nos permite identificar otro elemento del solidarismo, en cuanto a orden que promueve el establecimiento de normas compartidas y el fortalecimiento de mecanismos globales que promueven el reconocimiento de valores universales enfocados en el bienestar de los seres humanos. Consecuentemente, la libre movilidad como principio de las relaciones internacionales del Estado ecuatoriano, fomenta la integración y la cooperación para con el resto de los países de la comunidad internacional que atiendan favorablemente a esta iniciativa.

Sin embargo, al final de este capítulo, se plantea un cuestionamiento respecto a la respuesta que el Ecuador pueda recibir por parte de la comunidad internacional ante la iniciativa de haber posicionado a la libre movilidad como principio de sus relaciones internacionales. Más aún, cuando en la actualidad prevalecen políticas restrictivas en materia migratoria. En este sentido es oportuno cuestionar también si el Estado

ecuatoriano está exento de estas prácticas restrictivas en materia migratoria y cuán factible puede ser su propuesta de libre movilidad desde su propio ordenamiento.

CAPÍTULO III

EL ESTADO Y SU DEBER SOBERANO DE PRECAUTELAR EL INTERÉS NACIONAL

En este capítulo se abordará la situación de la zona limítrofe entre Ecuador y Colombia y la posición de los dos estados en torno a la lucha contra el narcotráfico y los problemas colaterales que se derivan de esa actividad ilícita. Para este cometido, primeramente se realizará un análisis sobre la situación de la zona de frontera desde una el enfoque de la aproximación teórica del orden pluralista de la sociedad internacional de la Escuela Inglesa, con el objeto de comprender valores e intereses que se desprenden de las dinámicas a través de las cuales los estados la asumen como una zona de separación y de defensa para sus intereses nacionales. Esta descripción de la zona norte de la frontera, posteriormente nos centrará al caso de estudio y como alrededor de la lucha contra el narcotráfico se han adoptado políticas de seguridad y control.

Esta lucha contra el narcotráfico se comprenderá desde la intervención de los Estados Unidos y su política de seguridad en la región. En este contexto se encontrarán valores y elementos que caracterizan el orden pluralista, y que son identificados desde la asistencia y la presión que ejerce los Estados Unidos frente a este problema regional.

Posteriormente, se analizará la posición del estado Ecuatoriano y su participación alrededor de la lucha contra el narcotráfico, con el propósito de identificar en qué medida la agenda de seguridad de los Estados Unidos ha influido en la ejecución y aplicación de política de seguridad por parte del Estado ecuatoriano. Esta aplicación de políticas de control ejercidas por el estado ecuatoriano, será analizada con los elementos del pluralismo identificados en el estudio de la zona de la frontera y en la intervención de los Estados Unidos en la lucha contra el narcotráfico. Elementos tales como la separación como mecanismo de mutuo reconocimiento estatal, la soberanía, la seguridad, la falta de cooperación y la ausencia de instituciones compartidas y mecanismos globales que caracterizan al enfoque pluralista de la sociedad internacional.

Sobre la base de esas coincidencias y diferencias entre las políticas de seguridad establecidas por el Estado ecuatoriano y las impulsadas por la agenda de seguridad de los Estados Unidos en la región, analizaremos las políticas de control migratorio que se han aplicado en torno a la situación de la zona norte de la frontera y como a través de estas se pueden identificar elementos y valores del orden internacional pluralista.

I. La zona de frontera como espacio de separación entre los estados y su comprensión desde una perspectiva pluralista del orden internacional

Conforme lo expuesto en el primer capítulo, en el marco de la sociedad internacional, para Bull, la pluralista es aquella en la que los estados tienen la capacidad de llegar a acuerdos para alcanzar fines mínimos y por ende la necesidad de constituir un orden, sobre la base del reconocimiento recíproco de la “soberanía” y la norma de “no-intervención” (citado por Wheeler y Dunne, 1996: 94). En tal virtud, se trata de una sociedad internacional estado-céntrica, en cuanto estos fines mínimos, producto de esa capacidad de acuerdo entre los estados, no pueden afectar su soberanía o el interés nacional. Es decir, esta necesidad de establecer un orden, tiene un sentido meramente formal o estructural, por tal razón, la integración entre los estados es casi nula o mínima en el planteamiento de esta aproximación teórica.

La frontera más que un punto de encuentro entre dos estados, debería comprenderse como una plataforma internacional, a través de la cual, se configura un conjunto complejo de dinámicas transfronterizas. En tal virtud, examinar la realidad de una frontera en la actualidad demandaría dejar de pensarla desde el ámbito nacional o desde una noción centralista, porque inevitablemente se inobservarían dinámicas de orden transfronterizo y local (Carrión, 2011:13). Sin embargo, en la arena internacional, la frontera es comprendida como una línea que separa a un estado de sus vecinos, como si se tratase de un muro imaginario, que en algunos casos ha dejado de ser imaginario. Es decir, predomina una visión de la frontera que responde al interés nacional, consecuentemente, su diseño institucional se construye desde una dimensión nacional de carácter político y jurídico. Estas características se pueden identificar en la sociedad de la no intervención de Vincent, cuya esencia pluralista, permite comprender que todo lo que vincula a los estados es el mutuo reconocimiento de su separación (citado por Dunne, 1998: 166).

Esta visión nacional de la frontera, en lo teórico, puede comprenderse desde los fines que persigue un estado. En este sentido, Vincent en torno a la construcción teórica de la sociedad internacional pluralista, señala que es deber de los estados establecer como objetivos principales la seguridad, la confianza y la inviolabilidad de la propiedad⁴⁹ (citado por Dunne, 1998: 165). Consecuentemente, que la frontera se circunscriba al interés nacional puede tener como motivaciones estos objetivos principales que propone el pluralismo. En la misma línea Vincent, sobre la *sociedad de la no intervención*, señala que ésta es meramente pluralista debido a que, todo lo que vincula a los estados es el mutuo reconocimiento de su separación. En este sentido se comprende a la separación como un elemento legítimo dentro del orden internacional y como parámetro que identifica a un estado del otro.

Esta perspectiva nacional de la frontera, explica la ausencia de políticas públicas sustanciales por parte de los estados en las zonas fronterizas, debido a que únicamente se han interesado en aplicar, bajo ésta lógica de separación para el reconocimiento mutuo, políticas tradicionales de control en materia migratoria, militar y aduanera. Es decir, políticas que se inscriben al interés nacional y que en consecuencia asumen a las fronteras como muros de protección de ese interés. Este predominio de intereses nacionales determina dinámicas en la arena internacional y promueve la constitución de un sistema estado-céntrico que se caracteriza en la construcción teórica pluralista.

El que las fronteras sean concebidas como líneas imaginarias de separación entre estados, no sólo demuestra el abandono de la gestión estatal sino también el nulo o bajo nivel de integración y cooperación interestatal que, como fue señalado anteriormente, también concierne al orden que prevé la sociedad internacional pluralista⁵⁰. Este abandono, inevitablemente hace que las zonas de frontera se tornan en lugares propicios y estratégicos para que se constituyan bandas y redes criminales, particularmente en las zonas de frontera de los estados en proceso de desarrollo. Sin embargo, este abandono puede llegar a ser tan crítico que las zonas de frontera podrían constituirse como lugares que están fuera del control estatal⁵¹, en virtud de la capacidad y a la

⁴⁹ Dentro de la propiedad, debe comprenderse la soberanía de los estados.

⁵⁰ En este contexto, la cooperación está condicionada a la regulación política o normativa de los estados y a la defensa de sus intereses nacionales.

⁵¹ Se entendería que al tratarse de zonas abandonadas por el Estado evidentemente no son controladas por el Estado. Sin embargo, el abandono se refiere a la ausencia de políticas sustanciales mientras que el

organización alcanzada por el crimen organizado que, en la actualidad está dotado de poder político y económico.

Para Carrión, las zonas de fronteras se constituyen simultáneamente en un espacio de integración para el crimen y de separación para las fuerzas que luchan contra él. Este espacio simultáneo de integración y separación en el contexto de la globalización se constituye en una instancia de tensión a nivel local, nacional y global (2011: 12-13). En tal virtud la tensión local se asume como producto de las diferencias nacionales; la tensión en lo nacional, respecto a los territorios y sus soberanías distintas (Carrión, 2011: 12-13). En esta dinámica, la frontera en varios casos se constituye en espacio estratégico de intermediación entre la organización global del delito y la ejecución local del mismo por parte del crimen organizado (Carrión, 2011: 12-13). Estas tensiones en gran medida se producen por un marcado sentido de soberanía y de no intervención en el comportamiento de los estados. Pues, como fue señalado por Vincent, el orden internacional establecido por la soberanía de los estados tiene asidero en el “principio de estado-nación” (citado por Dunne, 1998: 165).

Es decir, la complejidad de la zona de frontera, como espacio de organización y ejecución delictiva, paralelamente presenta inconvenientes que están relacionados con la inapropiada ejecución de políticas por parte de los estados, más aún si se comprende en palabras de Carrión-, que la región fronteriza, constituye en sí, un espacio en el que convergen distintas soberanías. Por tal razón, los estados deberían estar llamados a establecer políticas de integración y consecuentemente acciones coordinadas para luchar efectivamente contra el crimen organizado y los delitos fronterizos. Sin embargo, como hemos señalado, los estados se limitan en estas zonas a ejercer políticas de control que responden a sus intereses nacionales.

Tales políticas de control son diseñadas desde los centros de poder, lo que en gran medida, nos permite comprender por qué distan enormemente de la realidad fronteriza, y en consecuencia, por qué no logran atender -o de manera muy deficiente-, las necesidades y problemas que existen en las poblaciones locales de esas zonas. Esta invisibilidad de la zona de la frontera y de sus necesidades, también se atribuye a la preeminencia del interés nacional que caracteriza al sistema estado-céntrico que

control a las políticas tradicionales que ni siquiera llegan a ejecutarse por parte del estado, dado a la capacidad y al poder del crimen organizado.

caracteriza al pluralismo. Más aún, cuando se trata de un pluralismo con esencia realista, no se concibe dentro de sus dinámicas al individuo como sujeto de derecho internacional debido a que sus demandas se ven disminuidas o anuladas por la demanda primordial de los estados, la soberanía. Consecuentemente, es usual que desde los centros de poder, el estado se limite a diseñar y a adoptar políticas tradicionales de *control fronterizo* con un afán militarizado y securitizador, en las que predomina la preocupación por la soberanía nacional. En tal virtud, los estados priorizan la ejecución de políticas a nivel de la seguridad nacional y descuidan aquellas en materia de seguridad ciudadana (Carrión, 2011).

Un claro ejemplo sobre lo expuesto, es la región fronteriza entre Ecuador y Colombia, donde el establecimiento de políticas por parte de los dos estados, han hecho de ese lugar, un refugio para el crimen organizado y centro de operaciones para sus actividades delictivas. En esta zona, la actividad delictiva que reúne las características de organización global y ejecución local con más regularidad, es el narcotráfico, cuya complejidad se caracteriza por su alta participación en la economía de frontera a través de mercados legales e ilegales. Según Carrión, este involucramiento se puede evidenciar de mejor manera desde la situación por la que atraviesa el Ecuador en la actualidad como país intermediario de las redes del narcotráfico⁵². Más adelante revisaremos con mayor detenimiento, esta situación y las respuestas que el Estado ecuatoriano ha dado a este problema.

Sin embargo, el tratamiento de la zona de frontera entre Ecuador y Colombia, no puede comprenderse de manera aislada a la intervención de los Estados Unidos en el hemisferio y de su política de seguridad nacional hegemónica, a través de la cual, pretende combatir al narcotráfico. Entorno a ésta intervención, se comprenderán dinámicas y comportamientos que están estrechamente relacionados con los principios y elementos que caracterizan al orden internacional pluralista.

⁵² A pesar de que no es considerado país productor de cocaína, su ubicación geográfica entre los mayores productores⁵², lo ha convertido en país exportador de 270 toneladas por año. El tráfico se ha desarrollado desde lugares estratégicos, como puertos oficiales y clandestinos, así como por rutas clandestinas que se han identificado en las zonas de límite con Colombia y Perú (Carrión, 2012).

II. La agenda de seguridad nacional de los Estados Unidos en el hemisferio y la repercusión en la zona de frontera entre Ecuador y Colombia: Un análisis desde la labor de los estados con mayor capacidad que prevé el pluralismo

Según Thoumi, que el mercado de las drogas hoy en día tenga una dimensión global y sus repercusiones sean de carácter transnacional, en gran medida explica, por qué la normatividad internacional sobre este tema establece un tratamiento represivo mínimo común en todo el mundo, que se caracteriza por haber establecido una forma única de control aplicable para todas las sociedades (Thoumi, 2009: 43).

Este tratamiento represivo mínimo común, tiene asidero en la política de seguridad que vienen desarrollando los Estados Unidos a partir de los ataques del 11 de septiembre de 2001. Desde ese acontecimiento, se genera contra la amenaza del terrorismo una nueva política de seguridad nacional hegemónica que “[...] pone atención en el comportamiento de los estados y su cooperación con los lineamientos de seguridad internacional establecidos por los Estados Unidos” (Montufar, 2007: 86). Este acontecimiento no dista de las dinámicas que plantea un orden pluralista, conforme lo previeron Linklater y Suganami, el orden o estos acuerdos mínimos bajo los principios de soberanía y no intervención en el pluralismo, podría tratarse de una labor que se concentre en aquellos estados que ostenten mayores capacidades, en tal virtud, consideran que la sociedad internacional pluralista propiciaría las condiciones para la configuración de un imperio (Linklater y Suganami, 2006: 130).

Desde esta perspectiva pluralista con base realista, se comprende la intervención de los Estados Unidos en el hemisferio, a través de su política de seguridad nacional que comprende dentro de la amenaza del terrorismo “[...] otros procesos transnacionales con posibilidad de filtrar territorialidad estadounidense y afectar su seguridad nacional como el tráfico de drogas, la migración y la trata de personas” (ibídem). Respecto a esto último, la migración comprendida como proceso transnacional que amenaza la seguridad nacional de los estados, empata con el enfoque del pluralismo con esencia realista que, desde la perspectiva de Vincent, considera al estado como el principal contenedor de las tradiciones y valores de sus ciudadanos y que su principal deber consiste en proteger a esta comunidad de los extranjeros (citado por Dunne, 1998: 170).

Esta agenda de seguridad nacional hegemónica, incide también en el sistema interamericano mediante la Declaración sobre Seguridad en las Américas de octubre de 2003, mediante la cual, los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) convienen ampliar la definición de seguridad hemisférica, incluyendo amenazas en diversas materias. Esta decisión ha conllevado un grave riesgo, por cuanto los problemas sociales, económicos, ambientales o de otra índole podrían asumirse como problemas de seguridad, y en este contexto podrían llevarse a cabo afectaciones sustanciales a todo orden democrático. Esta influencia en la conducta de los estados parte del sistema interamericano, conforme se indicó, guarda relación con las condiciones del pluralismo, mediante las cuales Linklater y Suganami atribuyen la labor de establecer un orden o “acuerdos mínimos” a los países que tienen mayores capacidades. Esta agenda de seguridad hegemónica, tiene un marcado componente pluralista, respecto a la relevancia que se concede a los derechos del estado en torno a la soberanía y al interés nacional.

Para Montufar, la ampliación de la definición de seguridad estuvo a la par de la asistencia que en materia militar otorgó los Estados Unidos a los países latinoamericanos, por cuanto, sobrepasó con creces otros tipos de asistencia como la económica y social que hace más de una década eran la que más se canalizaba a estos países. Además, señala que el objetivo de esta fuerte asistencia militar, radicaría en que los países de la región -principalmente los andinos-, subordinen sus agendas de seguridad a las amenazas que para los Estados Unidos resultan prioritarias o centrales, verbigracia, el terrorismo y el narcotráfico. Esto explica por qué la región nor-andina se ha constituido en la segunda zona de mayor asistencia militar estadounidense en el mundo⁵³. En este sentido, la tendencia securitizadora es notoria en las relaciones y la cooperación entre los Estados Unidos y los países andinos (Montufar, 2007: 88-90). Esta relación denota una visión estado-céntrica, propia del orden pluralista.

El sistema de control represivo que ha sido en gran medida impulsado por los Estados Unidos -al ser el país con mayores niveles de consumo de estupefacientes en el mundo-, ha promovido el establecimiento de medidas estratégicas para debilitar la oferta de las sustancias ilícitas. Para Moreano, esta estrategia principalmente ha sido enfocada en Colombia por ser uno de los dos países con mayor producción de coca y en

⁵³ La mayor intervención y asistencia militar estadounidense en el mundo es en Medio Oriente.

el que se han constituido grandes redes de narcotráfico. El propósito de los Estados Unidos, en este caso fue por un lado conseguir que los países de la región andina mantengan la estabilidad y el orden interno; y, por otro lado, reducir sustancialmente el consumo de sustancias ilícitas en ese país. A pesar de que la aplicación de esta política trajo como consecuencia el debilitamiento de los grupos dedicados al narcotráfico, no se contó con que las fuerzas irregulares procedieran a retomar los cultivos abandonados por los carteles de la droga (Moreano, 2010) para continuar con el negocio de las drogas y ver en él, su mayor fuente de financiamiento.

El hecho de que las fuerzas irregulares controlen la fase de cultivo-cosecha y procesamiento de drogas en la región fronteriza, paralelamente implicó la participación intensiva de la mano de obra local [forzosa o voluntaria] en la cadena productiva (Moreano, 2010:246). La cadena de comercialización fue asumida por los carteles, los cuales se encargaron de canalizar la droga procesada a los puertos y aeropuertos de países intermediarios (o de exportación) por medio de mafias locales (Espinosa, 2007: 108).

Según Moreano, con la participación de fuerzas irregulares, hay una extensión considerable de las poblaciones fronterizas -como espacios estratégicos-, para la organización global y la ejecución local del comercio ilícito de drogas. Una muestra de aquello, para el autor, es el desplazamiento de las FARC sobre los cultivos cocalizados en el Putumayo y en territorio ecuatoriano. Este asentamiento de frentes irregulares en la región fronteriza, activó la participación estratégica militar de las fuerzas armadas ecuatorianas, y con ello, la guerra contra el narcotráfico también tomaba posicionamiento en las poblaciones locales del lado ecuatoriano (Moreano, 2010:246).

Conforme más se fortalecen estos procesos de producción y comercialización de la droga, más susceptible es el cometimiento de actividades delictivas colaterales como homicidios, usurpación de tierras y otros bienes, extorsión, secuestro y sicariato que son en su mayor parte ejecutadas en las poblaciones locales de la frontera. El cometimiento de los delitos colaterales, es un indicador del abandono de la zona de frontera por parte de los estados. Esto nuevamente, tiene explicación en la prevalencia del interés nacional que caracteriza a un orden estado-céntrico de corte pluralista, donde predomina, de acuerdo a lo revisado, un tratamiento de la frontera como muro de separación.

Consecuentemente el interés nacional y los principios que reivindican al estado como unidad predominante de la comunidad internacional, predominan sobre otros intereses, principios y derechos.

III. El estado ecuatoriano frente al narcotráfico y los problemas que se derivan de la zona de frontera norte: el interés nacional y la perspectiva estado-céntrica del pluralismo

La expansión del narcotráfico del país matriz a los países vecinos, para Espinosa pueden comprenderse desde dos situaciones: por un lado a la intensificación de controles represivos, y; por otro lado, a la ausencia de controles que puede haber en el país desde el que se origina el narcotráfico (Espinosa, 2007: 105-106). En el caso colombiano ambas situaciones incidieron en la irradiación del narcotráfico en la región.

Según Espinosa, la economía política también tiene incidencia en la expansión del narcotráfico, debido a que las ventajas comparativas y competitivas de los países son determinantes para la expansión de células del narcotráfico. En el caso concreto del Ecuador, el tema de la infraestructura, el debilitamiento institucional, el condicionamiento de recursos y por ende de operativos de control; constituyen, entre otras, condiciones favorables para el desarrollo de las narco-actividades como: el lavado de dinero, tránsito y la provisión de precursores químicos (Espinosa, 2007: 107). En el Ecuador, entre el 2005 y el 2006 se ha podido identificar que las ganancias del tránsito de sustancias ilícitas nutren narco-economías en las que circulan cantidades de dinero similares a las existentes en los países productores de coca⁵⁴ (Espinosa, 2007: 107-108).

Con estos antecedentes y consideraciones, el Ecuador ha venido participando en el sistema de premios y castigos que los Estados Unidos promueven como una medida de cooperación para combatir el narcotráfico, desde la década de los noventa, a raíz de la conferencia de Cartagena. La estrategia de combatir la oferta de las sustancias ilícitas continúa vigente desde sus inicios, en tal virtud, corresponde analizar en el marco de la referida estrategia la participación del Ecuador en este sistema en los últimos años.

⁵⁴ Espinosa señala: “Así con un tráfico de 150tm a 5000 dólares por kilo, la narco-economía en el Ecuador podría manejar valores que giran en torno a los 750 millones de dólares anuales. En cambio, se estima que el cultivo de coca en Bolivia es un negocio cuyos valores bordean los 200 millones de dólares” (2007:108).

La posición “contra-hegemónica” del Ecuador desde el año 2006 ha tenido incidencia en su participación respecto al conflicto colombiano y por ende a la lucha contra el narcotráfico. En un primer momento, el gobierno ecuatoriano ha manifestado la decisión de mantenerse al margen del conflicto colombiano, argumentando que se trata de un asunto interno del Estado colombiano, sobre el cual, el Ecuador no debe tener ninguna injerencia. En el marco de esta posición, pueden destacarse principios del pluralismo, como la soberanía, la no intervención en torno a la defensa del interés nacional del estado ecuatoriano. En el mismo sentido soberanista, el Ecuador tomó la decisión de no continuar con la concesión de la base militar de Manta para el desarrollo de las labores de monitoreo a cargo de militares norteamericanos.

A pesar de que la concesión de la base militar fue considerada como una medida de cooperación con el gobierno de Colombia en la lucha contra el narcotráfico (Moreano, 2010: 246), el gobierno del presidente Correa consideró que la presencia de esta base era una amenaza para la soberanía del país y una vía de intervención de los asuntos internos. En la misma línea, Espinosa manifiesta que pese a que la relación de cooperación entre el Ecuador y la DEA es fluida, la actual posición soberanista del Estado ecuatoriano, ha entorpecido la cooperación anti-narcóticos con Estados Unidos y destaca que la decisión de no-renovar la base de Manta está dotada de un fuerte componente político, debido a que no se considera conscientemente el costo que para la seguridad nacional y regional implica esta remoción (Espinosa, 2007).

Por otra parte, el gobierno ecuatoriano ha criticado la salida militarizada que se prevé con el Plan Colombia para combatir el problema del narcotráfico y la falta de control por parte del Estado colombiano en zonas de producción de cocaína⁵⁵. Respecto a la primera, atribuye que las ejecuciones del Plan Colombia y del Plan Patriota intensificaron el ejercicio de políticas represivas que terminaron trasladando la violencia hacia el sur de Colombia y posteriormente a la zona fronteriza norte de Ecuador (Agencia EFE, 2009). Sobre la falta de control en la zona sur de Colombia, el gobierno ecuatoriano sostuvo que la mayor concentración de cultivos de coca se ubica en la frontera sur de Colombia -aproximadamente el 32% de las 92000 hectáreas-, y que la

⁵⁵ El presidente Correa en su informe semanal de 15 de noviembre de 2008, sostuvo que “el Plan Colombia es un fracaso total [...] Colombia tiene más helicópteros que pilotos y los cultivos de droga siguen ahí y siguen vastos territorios sin ser controlados por el Estado colombiano”, además señaló que “[el conflicto colombiano] no tiene salida militar, tiene salida política [...]” (Agencia EFE, 2008).

situación de abandono es tan grave que, el Ecuador prácticamente limita su frontera con las FARC más que con el Estado Colombiano, por el control y el posicionamiento de los frentes irregulares en esa zona⁵⁶ (Agencia EFE, 2009).

Además, el gobierno ecuatoriano manifestó que pese a los recursos que Estados Unidos destina al Plan Colombia, no se han cumplido sustancialmente los objetivos – verbigracia, la reducción únicamente de 10.000 de las 120.000 hectáreas de cultivo de coca, cuando estaba planificado al menos reducir 50.000 hectáreas-, lo que revela las inadecuadas políticas y el fracaso total del referido plan (Agencia EFE, 2009). Por último, el gobierno del Ecuador le preocupa que pese a la cantidad de producción y redes de distribución que se originan en la zona de frontera sur de Colombia, el gobierno de ese país, únicamente haya destinado 3000 efectivos de las fuerzas armadas a esa zona -que representa alrededor del 1% de todos sus efectivos-, para la ejecución de operativos de control⁵⁷.

Por los antecedentes expuestos, existe una resistencia por parte del Ecuador de establecer labores de coordinación con Colombia respecto a la lucha contra el narcotráfico, por eso, el convenio de cooperación antinarcóticos celebrado entre los dos países ha quedado en el papel. Debido a que, la coordinación en las labores de inteligencia y los operativos conjuntos de tipo antinarcóticos, entre las fuerzas públicas de Ecuador y Colombia son mínimos (Espinosa, 2007: 113). Esta falta de cooperación, como anteriormente se dijo, es característica en el orden pluralista, por la noción soberanista del estado que prioritariamente establece políticas que respondan y precautelen el interés nacional. Esto guarda relación con la perspectiva pluralista sobre la zona de frontera y cómo se asume a la separación como un elemento que legitima el mutuo reconocimiento entre los estados. Esta defensa autónoma del interés nacional por parte de los estados, según fue revisado en Buzan, posiciona al pluralismo como un orden que preserva diferencias políticas y culturales (Buzan, 2004: 46).

⁵⁶ Asimismo, señaló que la única base militar colombiana que hay en esa zona-denominada tres esquinas- está rodeada de cultivos de cocaína

⁵⁷ El gobierno ecuatoriano además hizo referencia a un informe que fue elaborado en el 2005 por una comisión del Senado estadounidense, conformada en ese entonces por Barack Obama, en el que se concluyó que “[había] una falta de pruebas evidentes en la lucha contra el narcotráfico de la mano del Plan Colombia” (citado por EFE, 28 de Agosto de 2009)

Pese a que Ecuador ha criticado las prácticas que se han adoptado en el conflicto Colombiano, a través del Plan Colombia, no ha descuidado su labor de combatir al narcotráfico a través de la implementación de políticas de seguridad a través de las cuales ha obtenido importantes resultados. Muestra de aquello es que el Estado ecuatoriano destina alrededor de 180 millones de dólares a la adquisición de equipos logísticos militares para el control del narcotráfico en la zona norte fronteriza y la protección de las poblaciones locales ubicadas en esa región⁵⁸ (Correa, 2009). Asimismo, en el 2009, el Ecuador implementó 12 destacamentos militares⁵⁹, constituidos por 7000 efectivos de las fuerzas armadas y 3000 de la Policía Nacional, para la ejecución de patrullajes y operativos de control. Es decir, son alrededor de 10.000 efectivos de la fuerza pública que están permanentemente en la frontera y que coyunturalmente son respaldados con 1500 efectivos adicionales para ejecutar operativos especiales⁶⁰ (Correa, 2009).

Además, el reforzamiento de operativos y recursos en la zona norte de la frontera por parte del Estado ecuatoriano, ha permitido que las Fuerzas Armadas descubran y desmantelen a 153 campamentos de las FARC en el 2008 y 187 en el 2009. Para comprender el éxito de estos operativos se recordará que en todo el periodo del 2003 al 2007, las fuerzas armadas únicamente pudieron dar con 117 campamentos clandestinos de las mismas FARC (Xinhua News Agency, 2010). Según Bruce Bagley, el éxito de las políticas de control anti-narcótico en el Ecuador, radica en la firme erradicación de todo signo de cultivo de coca dentro del territorio nacional, labor que ha sido aplaudida de manera consistente por Washington (Los Angeles Times, 2010).

Para Montúfar, los Estados Unidos, mediante la asistencia e intervención militar, ejerce presiones a los países andinos para que las fuerzas militares tengan mayor

⁵⁸ La referida cantidad está exenta de remuneraciones que perciben efectivos de la fuerza pública ecuatoriana.

⁵⁹ En el mismo año, Ecuador construyó cinco destacamentos adicionales, distribuidos en las provincias de Esmeraldas y Sucumbíos, específicamente ubicadas en General Farfán, El Palmar, Cantagallo, Selva Alegre y Cooper, en vista del incremento de actividad delictiva cometida por grupos irregulares de Colombia.

⁶⁰ En el caso de la lucha contra el narcotráfico las medidas tradicionales o de securitización se han constituido en una política que no ha otorgado seguridad a las poblaciones fronterizas sino que por el contrario las han expuesto a niveles críticos de violencia en el que los habitantes están expuestos a perder desde la propiedad de los bienes hasta sus propias vidas. A pesar de los operativos y despliegues militarizados que en el año 2006 permitieron a las Fuerzas Armadas Ecuatorianas hallar 45 bases de las FARC y que en 2008, redoblando patrullajes, incrementaron a 187 (Moreano, 2010: 238), la situación de las poblaciones fronterizas no ha cambiado.

participación en funciones relacionadas con la seguridad interna cuando se trata de combatir el narcotráfico (Montufar, 2007: 102). Para Montufar, parecería que tales pretensiones han incidido en el Ecuador, por cuanto ha encomendado a efectivos militares, labores de patrullaje y vigilancia en diferentes ciudades del territorio nacional, que han sido realizadas conjuntamente con la Policía Nacional. Asimismo la ejecución del Plan Ecuador, instaurado en el Gobierno del Presidente Correa, ha fusionado proyectos de desarrollo social con aspectos de seguridad militar debido a la inseguridad en la que está inmersa la población ecuatoriana en la frontera norte (Montufar, 2007: 102). En estas políticas de seguridad, prevalecería un sentido nacional de defensa que aparentemente tendría sustento en el derecho de soberanía del Estado ecuatoriano.

A pesar de que en determinadas ocasiones el Presidente Correa ha expresado que no hay dependencia por las preferencias comerciales que Estados Unidos ofrece⁶¹, el Ecuador continuó renovando su compromiso en el marco de la cooperación para combatir el narcotráfico. De tal manera que cada año, ministros de diferentes carteras del Estado ecuatoriano mantuvieron reuniones con autoridades estadounidenses en Washington para defender la extensión de las facilidades comerciales a favor del Ecuador por el cumplimiento de sus tareas en la lucha contra el narcotráfico. Por ejemplo, en el periodo 2006-2008, el Ecuador decomisó 68 toneladas de droga valorada en 272 millones en el mercado norteamericano, destruyó un laboratorio clandestino de 1500 m² de superficie y confiscó 4400 kilos de sustancias sólidas y 5100 litros de líquidos ilícitos (Moreano, 2010: 258).

Si bien, la Ley del ATPDEA⁶² venció en febrero de 2011 y la Cámara de Representantes decidió no renovarla, el Ecuador no ha dejado de cumplir con sus políticas anti-narcóticas hasta la actualidad, como se demostró en uno de los operativos más destacados el año pasado, “Operación Pacífico”, mediante el cual se decomisaron 4.17 toneladas de clorhidrato de cocaína que estaba en manos de ciudadanos mexicanos, colombianos y ecuatorianos que pertenecían a una red de distribución del Cartel de Sinaloa (Agencia EFE, 25 de marzo de 2011). Estos operativos de control y resultados

⁶¹ Respecto a la reunión previa a la V Cumbre de las Américas que mantuvo con la Secretaria de Estado Hillary Clinton, el mandatario expresó que el sistema de preferencias arancelarias también va en beneficio de los Estados Unidos, debido a que si los campesinos ven que sus productos quedan exentos de tales preferencias volverán a dedicarse al cultivo ilícito de coca (EFE, 18 de abril de 2009).

⁶² Fueron 700 productos los que estaban exonerados y que a partir del 12 de febrero de 2011 están gravados con aranceles comerciales.

obtenidos por el Estado ecuatoriano, son motivados por los beneficios que implica a nivel de intereses de orden nacional, dentro del sistema de compensaciones y castigos impulsado por los Estados Unidos en el hemisferio.

A pesar de las tensiones que puede haber en algunos aspectos, entre la posición soberanista del Estado ecuatoriano y la intervención de los Estados Unidos en las políticas de control antinarcótico, las políticas del primero no han estado exentas del componente securitizador que se ha institucionalizado en el hemisferio. Es decir, el Estado ecuatoriano ha adoptado respuestas militarizadas afines a las promovidas por la política de seguridad de los Estados Unidos en la región, sustentándose en los derechos que tiene como estado - conforme fue señalado por Buzan, en un orden pluralista, la demanda del estado por soberanía- derecho de autonomía- supera a todas las demás demandas por derechos. En ese ejercicio de derechos estatales, el estado cumple con su política de seguridad en función de sus intereses nacionales.

A continuación, se analizarán algunos problemas de seguridad que se derivan de la zona de frontera y que motivan al Estado ecuatoriano la aplicación de las referidas políticas de control que se relacionan con elementos del pluralismo.

i. Otros problemas que se derivan de la situación de la zona de frontera con Colombia, situación de abandono de la zona

El narcotráfico no sólo involucra la participación de los campesinos y bandas de crimen organizado, sino que la situación de la frontera como espacio estratégico se agrava con la participación de fuerzas irregulares que han visto en él, una fuente sólida de financiamiento para sus diferentes fines.

Adicionalmente a las fuerzas irregulares, se debe tomar en cuenta a los grupos de disidentes tanto de la guerrilla como de los paramilitares, como es el caso de las Águilas Negras y los Rastrojos quienes desde el departamento de Nariño coordinan rutas clandestinas de cocaína hacia el Ecuador para posteriormente trasladarla por vía marítima hacia los Estados Unidos y Europa (Moreano, 2010). Es decir, el Ecuador “colinda su frontera con los frentes 13, 29, 32 y 48 de las FARC y con grupos disidentes de las fuerzas irregulares, situación que se problematiza más aún con la ausencia del Estado Colombiano en sus zonas limítrofes” (Moreano, 2010: 244). La ausencia del

Estado⁶³ “[...] es una de las situaciones “objetivas” que generan desconfianza y resentimiento del colono, expresados, en ciertas ocasiones en el apoyo entusiasta a instancias alternativas del Estado, como es la guerrilla rural, la cual permite una mínima organización y movilización comunitaria⁶⁴ [...]” (Jaramillo, Mora y Cubides, 1986: 71).

Esta situación ha permitido, que las redes de distribución en el lado ecuatoriano de la zona de frontera tengan una importante presencia, particularmente en ciudades como San Lorenzo, donde no llama la atención que moradores, con el objetivo de subsistir, tengan vínculos con negocios ilícitos y por ende con narcotraficantes, paramilitares y guerrilleros. Sin embargo, los vínculos entre estos grupos irregulares y ciudadanos ecuatorianos han cobrado otras dimensiones que rebasan la relación comercial de la distribución y venta de sustancias estupefacientes. Un claro ejemplo, es el caso de los pescadores de Palma Real que ante la falta de presencia de infantes y policías ecuatorianos han tenido que acudir a los paramilitares de Tumaco en busca de protección de los ataques ocasionados por piratas colombianos⁶⁵ (Moreano, 2010: 253-254).

Sin embargo, el hecho de que los ciudadanos ecuatorianos tengan vínculos en otras esferas con grupos irregulares no resta el nivel de inseguridad al que están expuestos por los compromisos que este tipo de relaciones conllevan. Conforme la información proporcionada por medios escritos⁶⁶, entre enero de 2007 y abril de 2008, el 47.5% de los asesinatos se han realizado en San Lorenzo (Carrión, 2009: 34). Es decir que, muchos de estos asesinatos encuadran en la lista de delitos colaterales y responden a “ajustes de cuentas” que se generan por incumplimientos de compromisos adquiridos

⁶³ Comprende, en nuestro caso de estudio, a los estados ecuatoriano y colombiano y consecuentemente a la ausencia de acciones coordinadas. En el lado colombiano, el ausentismo es más crítico aún, debido a que en una primera instancia, alrededor de los años 70, los campesinos abandonaron el agro por la falta de infraestructura vial, capacitación, mercadeo, crédito por parte del estado, en tal virtud, se dejaron seducir por la “cocalización” de sus tierras debido a la rentabilidad que percibían por este negocio. En un segundo momento, a finales de los años 80 e inicios de los 90, los campesinos manifestaron su decisión de no continuar con el cultivo de cocaína y han requerido en reiteradas ocasiones la presencia del estado colombiano para emprender propuestas alternativas a través de las cuales sustituyan los cultivos ilícitos. Sin embargo, sólo han recibido de las diferentes administraciones militarización y fumigaciones aéreas (Moreano, 2010: 243).

⁶⁴ Desde la lógica de las políticas securitizadoras, los campesinos y los ciudadanos colombianos llegan a identificarse como potenciales operadores de la cadena de producción, tránsito y comercialización de las sustancias ilícitas.

⁶⁵ Este es un claro ejemplo de que las labores de seguridad nacional no necesariamente garantizan la seguridad en las poblaciones fronterizas. El estado ecuatoriano ha descuidado políticas en materia de seguridad ciudadana.

⁶⁶ El autor, en esta investigación, acudió a los diarios El Universo, El Comercio y el Hoy.

entre fuerzas irregulares, carteles, mafias locales y mulas. En los dos últimos, es donde se puede visibilizar la participación de ciudadanos ecuatorianos o colombianos que, a causa de estos incumplimientos, terminan siendo víctimas del sicariato.

El lavado de dinero, también es un problema importante que, toma cuerpo principalmente en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas por ser ruta de tránsito de droga y consecuentemente un foco de inversión directa de narcotraficantes colombianos para blanquear el dinero sucio a través del comercio y el negocio de bienes raíces (Espinosa, 2007: 111). En este sentido, Carrión ha manifestado que cada vez es mayor la incidencia del narcotráfico en la economía, y en tal virtud sugiere que, además del control policial, deberían “[...] diseñarse controles en el ámbito de los instrumentos propios de la economía, [para] enfrentar a la oferta y la demanda así como los ciclos y los agentes económicos que se encuentran detrás de cada uno de los delitos” (Carrión 2011: 10-12).

Por otro lado, en la provincia de Sucumbíos, los habitantes manifiestan que en el cantón Putumayo hay bastante abandono por parte de las autoridades colombianas y eso obliga a varios colombianos a cruzar la frontera para expandir los negocios relacionados con el tráfico de drogas o en su defecto para ocupar plazas de trabajo en condiciones informales y baja remuneración. Esta situación conlleva a que los ecuatorianos se involucren en negocios ilícitos-principalmente narcotráfico y contrabando- o que decidan desplazarse a otras ciudades por desempleo o amenazas. El desempleo en el Ecuador, es otro factor que debe tomarse en cuenta -a pesar de que no está directamente relacionada con la inseguridad de la zona fronteriza ni con actividad delictiva alguna-, los colombianos que se desplazan voluntaria o forzosamente al Ecuador, son contratados en condiciones precarias de trabajo. Consecuentemente, los ciudadanos ecuatorianos son los directamente afectados porque son susceptibles de ser sustituidos por la mano de obra proveniente de Colombia (Carrión 2011).

La lucha contra el narcotráfico y los problemas que se derivan de la zona de la frontera norte han incidido en las políticas de control migratorio que ha establecido el Estado ecuatoriano. En este sentido analizaremos la situación de los migrantes colombianos en el Ecuador, debido a que se trata de la población más numerosa de

extranjeros en el país⁶⁷ y también porque el Estado ecuatoriano ha considerado la situación de la zona norte de la frontera para tratar su situación en el país. Para este análisis, se retomarán los elementos del pluralismo y las dinámicas que lo caracterizan en torno al interés nacional.

IV. Políticas de control migratorio establecidas por el estado ecuatoriano y situación de los migrantes colombianos

La condición migratoria, el pasado judicial y el lugar de origen son elementos que han sido utilizados para el diseño de políticas de control en el marco de la seguridad nacional. A pesar de la entrada en vigencia de una nueva Constitución de corte garantista desde el año 2008, aún continúa aplicándose en materia migratoria legislación anterior que superpone el tema de la seguridad nacional por sobre los derechos de las personas en materia de movilidad humana⁶⁸. Estas políticas deben comprenderse en el contexto de los elementos del pluralismo que se han señalado a lo largo de este capítulo, particularmente con el de “no intervención” que, conforme plantea el pluralismo, la normativa interna de los estados prevalece por sobre cualquier mecanismo global o institución compartida. En el caso ecuatoriano, el principio de selectividad migratoria previsto en la Ley de Extranjería, es el sustento normativo sobre el que se amparan prácticas de control migratorio por parte del Estado, con el objeto de precautelar el cumplimiento de la seguridad nacional.

En este cumplimiento de precautelar la seguridad nacional, el Estado ecuatoriano ha establecido políticas de control migratorio que encuadran con la ampliación del concepto de seguridad hemisférica promovido por los Estados Unidos en la región. En este sentido, se puede identificar instrumentos normativos -amparados en el principio de selectividad migratoria-, mediante los cuales se prevén regulaciones y exigencias migratorias que expresamente están vinculadas con el tema delincencial.

El Presidente Correa, mediante decreto ejecutivo No 1471, promulgado el 17 de Diciembre de 2008 prevé como medida de seguridad nacional la exigencia de los antecedentes judiciales como requisito para que ciudadanos colombianos puedan

⁶⁷ Según el último Censo de Población y Vivienda 2010, la población que proviene desde Colombia con 93.237 personas radicadas en el Ecuador. Esta cifra es una aproximación, debido a que muchos colombianos cuya situación es irregular no participaron del censo por temor a ser deportados.

⁶⁸ Tal es el caso de la Ley de Migración que otorga amplias atribuciones a los agentes de Policía de Migración que realizan el control migratorio.

ingresar al Ecuador. En la parte considerativa de este instrumento se señala “Que la seguridad nacional se ha visto gravemente afectada a la incursión, principalmente de colombianos, que en algunos casos pasan a formar parte de las asociaciones con fines delincuenciales⁶⁹”.

En el referido Decreto, se puede identificar la prevalencia de la normativa interna sobre la internacional –característica propia del pluralismo-, pues en él se reconoce que el Estado ecuatoriano ha ratificado instrumentos internacionales que prevén como único requerimiento el documento de identificación para el ingreso de extranjeros, sin embargo, señala que se requerirá “[...] documentación adicional para evitar el ingreso de delincuentes colombianos”. Por último, destaca que es obligación del Estado ecuatoriano a través de las instituciones atender la seguridad ciudadana y el orden público. Cabe mencionar que esta exigencia migratoria, hasta el 19 de Enero de 2009, era aplicada para todos los colombianos sin distinción alguna, aún para aquellos que requerían protección internacional.

El Presidente Correa manifestó que la exigencia del pasado judicial se justifica plenamente por la inseguridad que existe en la zona fronteriza, en la misma línea, el entonces canciller Fander Falconí manifestó que la referida exigencia a ciudadanos colombianos es una medida que permite controlar el posible paso de delincuentes hacia territorio ecuatoriano. Por su parte, el también entonces canciller Bermúdez, manifestó que este requisito migratorio preocupaba el Estado colombiano, por el tratamiento discriminatorio, estigmatizado e incluso xenofóbico hacia sus migrantes (Agencia EFE, 2009).

Conforme fue citado anteriormente, estas medidas se asemejan a las promovidas por los Estados Unidos en el marco de su política de seguridad impulsada en el hemisferio, por cuanto, asume a la migración por su naturaleza transfronteriza, como una amenaza para su seguridad nacional. De manera similar, el Estado ecuatoriano,

⁶⁹ Esta consideración es fuertemente discriminatoria, debido a que por un lado podría interpretarse que la sola incursión de colombianos es una amenaza para la seguridad nacional y por otro que solo los delincuentes colombianos han causado afectación a la seguridad nacional. Es decir, parecería que el problema según en esta regulación es “ser colombiano”. Para Mac Donald (1988) y Whynes (1992) constituyen dos de las cuatro ventajas más importantes con las que cuenta Colombia para el tráfico de sustancias ilícitas: “[...] las habilidades empresariales de los colombianos, en comparación con las de los ciudadanos de otros países andinos; y la disposición de la población colombiana en Estados Unidos para servir como red de distribución”.

asume la misma posición, al justificar la exigencia de los antecedentes judiciales, debido a que la migración de colombianos llega a asumirse como una amenaza para la seguridad nacional. Esta política de control es compatible con el comportamiento que se prevé en el orden pluralista con esencia realista, debido a que, entorno al deber primordial de “la seguridad”, el estado protege sus intereses nacionales aunque esto implique el desmedro de otros derechos y principios.

Pese a las preocupaciones del Estado colombiano, llama la atención que la misma exigencia se aplique a nivel de convenio bilateral entre Ecuador y Colombia. Mientras que con Perú y Venezuela, el Ecuador ha celebrado Estatutos Migratorios Permanentes, mediante los cuales los estados participantes se comprometen a adoptar medidas para normalizar la situación de las personas cuya condición migratoria sea irregular (Coalición por las Migraciones y el Refugio, 2012: 43-44). En el caso de Colombia, el Estatuto Migratorio Permanente prevé que la regularización de las personas en situación migratoria irregular estará de acuerdo a las regulaciones previstas en la legislación vigente de ambos países.

En tal virtud, sólo los ciudadanos colombianos que no presenten antecedentes penales y que así lo justifiquen con la presentación del certificado de antecedentes judiciales, podrán acogerse a los programas de regularización (Coalición por las Migraciones y el Refugio, 2012: 44). Para Jaramillo (2008) la exigencia del antecedente judicial es una medida transgresora de derechos fundamentales de las personas en situación de refugio, principalmente a la presunción de inocencia y al principio de no devolución (citado por Rivera, 2012: 136).

Sin embargo, el pasado judicial no es la única medida que se ejecuta en el marco del control anti-delincuencial que proviene de la zona fronteriza, debido a que paralelamente en el Ecuador se llevan a cabo una serie de *detenciones* y *deportaciones selectivas* en contra de ciudadanos colombianos que, en muchas ocasiones son arbitrariamente ejecutadas por razones de seguridad (Coalición por las Migraciones y el Refugio, 2012).

En la denuncia que realizara el Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes, las Direcciones Nacionales de la Protección y la Promoción de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y la Coalición por las Migraciones y el Refugio, se afirma que en nombre de la

seguridad han existido detenciones, incluso sin orden judicial, en contra de ciudadanos colombianos por parte del Estado ecuatoriano (Agencia EFE, 2010). Ha habido casos extremos donde no ha habido ningún tipo de consideración por parte de las autoridades de migración⁷⁰.

Respecto a las deportaciones, en el 2010 en el marco del operativo “IDENTIDAD”, más de cien personas principalmente de nacionalidad colombiana fueron detenidas en condiciones inhumanas y posteriormente fueron procesados para ser deportados del Estado ecuatoriano (Coalición por las Migraciones y el Refugio, 2012: 45). Llama la atención la base normativa sobre la que se supedita esta práctica de control migratorio, debido a que conforme lo previsto en la Ley de Migración, los agentes policiales de servicio de migración, tienen facultad discrecional para inspeccionar naves o vehículos donde concurren personas sujetas a control migratorio, así como para interrogar y revisar a todo extranjero cuando se presume de alguna causa de exclusión o deportación en territorio nacional⁷¹.

En este sentido, las competencias discrecionales otorgadas a efectivos de la seguridad interna los hacen susceptibles de ejecutar prácticas atentatorias de los derechos de los inmigrantes, las mismas que pueden justificarse invocando la precitada ley. Este tipo de discrecionalidad en las facultades de control migratorio asume que los extranjeros son una amenaza para la seguridad nacional, situación que se relaciona con el deber de protección que ejercen los estados en un orden pluralista, conforme se revisó en Vincent. Este deber de protección estatal en el pluralismo, no descarta el uso o la influencia del derecho penal —es decir de la criminalización—, en los mecanismos de control. Retomando el tema de las deportaciones, “el Comité de Naciones Unidas para la protección de derechos de los trabajadores y de sus familiares, manifestó al estado ecuatoriano su preocupación por el carácter penal del procedimiento de deportación⁷² (citado por Coalición por las Migraciones y el Refugio, 2012: 46)”. A pesar de aquello, en el año 2011 hubo 680 deportaciones realizadas por el estado ecuatoriano, de las

⁷⁰ Caso reportado por la Casa de Movilidad humana del Distrito Metropolitano de Quito: Una mujer colombiana que llegó al Ecuador hace cinco años con tres hijos no podía formalizar su relación con su pareja de nacionalidad ecuatoriana porque este último se encontraba en trámites de divorcio. Por otra parte no pudo realizar los trámites para regularizar su situación por el tiempo que la demandaba atender a uno de sus hijos con síndrome de Down. A pesar de aquello fue detenida y deportada a Colombia por su situación migratoria (citado por Coalición por las Migraciones y el Refugio, 2011: 31).

⁷¹ Artículo 5 de la Ley de Migración.

⁷² Artículos 20-34 de la Ley de Migración.

cuales, el 61 % fueron ejecutadas a personas de nacionalidad colombiana (Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional).

CONCLUSIONES

El enfoque teórico del pluralismo establece que el orden-estructura de la sociedad internacional está constituido por otros órdenes de carácter local, los cuales son reconocidos a través de los principios de soberanía, no intervención, autonomía e independencia. El reconocimiento de estos principios a cada uno de estos órdenes locales, implica que estos sean asumidos como la unidad preponderante para este enfoque. Por consiguiente, se reconoce las diferencias políticas y culturales que caracterizan a cada unidad y simultáneamente sus demandas en torno al reconocimiento de estos principios y a sus intereses. En este contexto, se comprende que el orden estructura es la sociedad internacional y la unidad preponderante el estado, de ahí, que sea concebido como un sistema estado-céntrico.

El planteamiento del orden pluralista comprendería a la situación de la mayoría de las zonas fronterizas de la sociedad internacional⁷³, por cuanto en la actualidad los Estados asumen a esta zona como un espacio que los diferencia de otros y en ella aplican políticas de control a través de las cuales protegen sus intereses nacionales. En este contexto la frontera es asumida como una zona de exclusión y una instancia de separación que legitima por ende la existencia de los estados a través de su mutuo reconocimiento. En este marco se comprende la situación de la zona norte de la frontera entre Ecuador y Colombia, porque en ella predominan un marcado sentido de separación, que se traduce en un bajo nivel de cooperación e integración interestatal para atender la zona fronteriza, y a su vez, en la ejecución de políticas de control que se circunscriben en la defensa de intereses nacionales, tendientes al cierre de las fronteras. Sin embargo, la situación de la zona de la frontera y las políticas de control no puede comprenderse de manera aislada a la intervención de los Estados Unidos que, a través de la implementación de su agenda de seguridad nacional en el hemisferio, ha ejercido notoria influencia en la aplicación de políticas de control y de seguridad que han agudizado la situación de la frontera y que a su vez promueve valores e intereses que coinciden con los elementos que caracterizan al enfoque teórico del pluralismo.

⁷³ Ni la Unión Europea estaría exenta de esta visión, debido a que las políticas que a nivel de comunidad aplica en gran medida se asemejan a las del Estado-Nación.

Parecería un círculo vicioso que se origina con el abandono de la frontera por una perspectiva pluralista que la asume como punto de separación que legitima el mutuo reconocimiento de los estados. Este abandono permite el posicionamiento de fuerzas irregulares y del crimen organizado dotado de poder político y económico que, en este caso a través de la actividad ilícita del narcotráfico llegan a tener control de las poblaciones que se encuentran ubicadas en la zona de la frontera. El estado establece políticas de control y seguridad nacional que por su naturaleza represiva termina desplazando a civiles y simultáneamente expandiendo el conflicto. Bajo esta dinámica, la zona de frontera ha dejado de ser una zona en abandono para constituirse como una zona fuera del control estatal. A tal punto, llega esta falta de control, que los estados terminan cerrando sus fronteras como una medida efectiva para salvaguardar sus intereses nacionales. En este caso y vinculándolo a las dinámicas que prevé el pluralismo, el Estado ecuatoriano en cumplimiento del deber de seguridad y sustentado en su derecho de autonomía-soberanía-, establece desde su normativa interna regulaciones y control para el tema migratorio, debido a que la migración de colombianos, conforme se ha expuesto en este capítulo ha llegado a asumirse como un riesgo a la seguridad nacional. En este sentido, la lógica nos indica que mientras más se cierran las fronteras, más incontrolable se tornará la zona limítrofe y consecuentemente más crónicos se tornarán los problemas que en ella hay.

El principio de “no intervención” es efectivo, dentro del orden pluralista respecto al reconocimiento o cumplimiento de derechos y libertades fundamentales de los individuos que se derivan de un orden democrático global. Debido a que, en la relación antagónica entre el derecho de autonomía de los estados y los derechos humanos, prevalecerían los primeros como resultado de la ausencia de espacios para instituciones, normas compartidas y mecanismos globales en el contexto de un orden pluralista. Sin embargo, estos derechos de los estados quedan en entredicho ante la intervención de los estados con mayores capacidades. Este condicionamiento de los derechos de los estados que se prevé en el orden pluralista se debe a la naturaleza realista de la que está constituida, por eso la crítica de Linklater y Suganami tiene lugar en torno a la soberanía de los estados y al principio de no intervención, cuando atribuyen como prerrogativa de los países potencias la construcción del orden o acuerdos mínimos dentro de la sociedad internacional pluralista.

En este sentido, podría cuestionarse la soberanía y la autonomía del Estado ecuatoriano que, conforme fue analizado en este capítulo, dentro del sistema de premios y castigos promovido por los Estados Unidos, ha reiterado su compromiso de combatir al narcotráfico conforme las exigencias que son requeridas desde Washington a través de su política de seguridad nacional que ha establecido en el hemisferio. Sin embargo, los derechos de soberanía, autonomía y no intervención son ejercidos y reconocidos plenamente respecto a la posición que ha adoptado el Ecuador respecto a la situación migratoria de los colombianos. Este es un claro ejemplo de cómo una decisión o posición autónoma y soberana que precautela el interés “seguridad nacional” puede ejercerse por sobre otros intereses o derechos, como es el caso de los derechos fundamentales de los migrantes colombianos en el Ecuador. En este contexto es importante destacar que la influencia de los Estados Unidos, en el combate contra el narcotráfico que viene impulsando el Ecuador, no sólo se debe observar en el establecimiento de políticas de control con el objeto de desarticular bandas y redes criminales que se dedican a esta actividad ilícita, sino también en el haber coincidido que la migración como proceso transfronterizo constituye una amenaza para la seguridad nacional de los dos estados. Esta ponderación de los intereses y derechos estatales por sobre los derechos de las personas es inevitable en un orden pluralista.

En el Ecuador, pese a las iniciativas que se impulsan en el Plan Ecuador, predominan las respuestas militarizadas en la zona de frontera y los controles tradicionales de orden securitizador, entre los que se destacan el control migratorio a través de las detenciones, deportaciones y la exigencia del pasado judicial. Estas medidas que, conforme fue revisado, principalmente han perjudicado la situación de los migrantes colombianos en el Ecuador, debido a que en su aplicación no sólo se han vulnerado sus derechos fundamentales, sino que se los ha expuesto a prácticas discriminatorias y xenofóbicas, por parte del estado ecuatoriano y de la misma ciudadanía. Sin embargo, en un orden pluralista el desmedro de los derechos fundamentales de los individuos no preocupa en un sistema estado-céntrico, pues como señaló Buzan, el requerimiento de soberanía -derecho de autonomía-, por parte de los estados, se superpone a todas las demás demandas por derechos [refiriéndose a los de los individuos] en la comunidad internacional (2004: 48).

CONCLUSIONES

La libre movilidad como principio de las relaciones internacionales y el control migratorio como política en el marco de la seguridad nacional, serían dos instancias institucionales que pese a ser de distinta naturaleza -la primera dogmática y la segunda orgánica-, se contraponen por las finalidades que cada una persigue. Es decir, se trataría de una inconsistencia a nivel institucional, por cuanto cada instancia legítimamente pone en entredicho a la otra, mientras coexistan y permanezcan vigentes en el ordenamiento institucional del Estado ecuatoriano. Más allá de ahondar cuál de las instancias debería prevalecer sobre la otra -aunque tratándose de un estado constitucional de derechos debería prevalecer en cualquier caso la primera-, el propósito de esta tesis radica en situar a cada una de estas instituciones sobre las aproximaciones teóricas solidarista y pluralista de la Escuela Inglesa, por considerar que hay elementos importantes de estas aproximaciones que coinciden y pueden identificarse en el tratamiento que otorga el estado ecuatoriano a la libre movilidad como principio y a los controles migratorios como políticas de seguridad.

Conforme ha sido señalado en el desarrollo del segundo capítulo de esta tesis, la libre movilidad como principio de las relaciones internacionales del Estado ecuatoriano, tiene un marcado sentido cosmopolita o global, al plantearse como un derecho humano que deberá reconocérsele a toda persona que transite por el Ecuador. Este planteamiento de orden institucional empata con varios elementos del solidarismo, porque se enfoca en la persona humana como actor de las relaciones internacionales, reconoce valores universales que superan o condicionan a los principios e instituciones de orden nacional y porque promueve un elevado sentido de integración y cooperación entre los estados. En este punto, es pertinente señalar que, la decisión de no estudiar a la libre movilidad desde la aproximación teórica de la sociedad mundial de la Escuela Inglesa, se debe a que esta aproximación, conforme fue señalado, es agnóstica de todo orden institucional y su caracterización recoge elementos que transforman radicalmente el orden internacional⁷⁴.

Asimismo, la inserción de valores universales de la sociedad mundial que recoge el orden solidarista, a nivel institucional ha sido comprendida dentro de los procesos de

⁷⁴La sociedad mundial no concibe que los seres humanos estén divididos y organizados por estados.

desnacionalización que conforme fue señalado surgen como una respuesta a los procesos de globalización y a los efectos de la migración masiva. En esta línea resulta de gran relevancia lo señalado por Sassen que considera que la preeminencia de los derechos humanos como régimen internacional, se concibe como resultado de reivindicaciones alcanzadas por grupos sociales que han sido excluidos precisamente por el sistema y las dinámicas del estado-nación (2010: 364-369). En el caso ecuatoriano, el valor universal de la libre movilidad se inserta, mediante un proceso de constitucionalización al ordenamiento local, como principio de las relaciones internacionales y derecho fundamental que se reconoce y garantiza a todas las personas. Esta iniciativa surge como una respuesta a esas dinámicas del estado-nación, a las que se refiere Sassen, y que en materia migratoria se traducen en medidas de exclusión y discriminación para los extranjeros.

Consecuentemente, esta respuesta a los controles migratorios de exclusión, lleva implícita la política de reciprocidad migratoria que como fue anotado, consiste en establecer políticas y condiciones de bienestar para los inmigrantes con el objetivo de conseguir por parte de la comunidad internacional similares iniciativas a través de las cuales se precautele el bienestar de los emigrantes ecuatorianos. Esta reciprocidad migratoria constituiría que los estados adopten mecanismos y políticas con un alto contenido de cooperación e integración. Este elevado nivel de cooperación y de integración, en el marco de las instituciones compartidas y fortalecimiento de mecanismos globales, constituye un elemento que caracteriza al orden internacional solidarista. Por todas estas consideraciones la libre movilidad humana como principio de las relaciones internacionales, recoge los elementos que caracterizan a la construcción teórica del orden internacional solidarista con un marcado sustento cosmopolita.

Respecto al control migratorio que ejerce el Estado ecuatoriano, es necesario que ésta se comprenda desde la situación de la zona de la frontera con Colombia. En primer lugar, hemos identificado elementos del enfoque teórico del orden pluralista en torno al tratamiento de la zona de la frontera como un espacio de separación que legitima al mutuo reconocimiento de los estados. Sin embargo, en el caso de la zona limítrofe entre Ecuador y Colombia, la ausencia histórica de los Estados, ha hecho de este “espacio de separación” una zona propicia para el crimen organizado, principalmente para aquel que

se dedica al negocio ilícito del narcotráfico. En torno al problema del narcotráfico hemos revisado que se derivan delitos colaterales que agudizan la situación de la zona de la frontera norte y que propician el establecimiento de políticas represivas y el excesivo control para precautelar el interés nacional. Estas políticas de control en torno a la seguridad nacional, se comprenden desde la asistencia y del sistema de compensaciones y castigos que ha promovido los Estados Unidos entorno a su política de seguridad en el hemisferio. Debido a que, mientras más militarizadas y represivas sean las políticas de control por parte de los Estados, más se asumirá a la zona de frontera como espacio de separación y en consecuencia más se reducirían los mecanismos de cooperación entre Ecuador y Colombia. Cada estado, en ejercicio de su soberanía, se ocupará de establecer políticas para responder a sus intereses nacionales, concretamente, el Estado ecuatoriano de manera soberana ejerce políticas de control migratorio en desmedro de derechos fundamentales de migrantes colombianos para precautelar el interés nacional. En este contexto, se puede destacar varios elementos del enfoque pluralista con una marcada esencia realista, a saber: a) la demanda de soberanía del estado por sobre cualquier otra demanda por derechos, b) el deber de seguridad estatal para precautelar el interés nacional, c) el principio de no intervención en cuanto a mecanismos globales e instituciones compartidas, d) la prevalencia de la normativa interna por sobre la internacional y e) la labor que se atribuye a los países con mayor capacidad de manejar el orden internacional y establecer los acuerdos mínimos.

Una vez que se han identificado los elementos de cada una de las construcciones teóricas en las referidas instancias institucionales, el propósito de esta tesis, es enfocarlos en torno al debate del pluralismo y solidarismo que se realizó en el marco teórico. Respecto al debate, recordemos que habían dos posiciones, por un lado una que consideraba posible la coexistencia de las visiones teóricas solidarista y pluralista, y; otra que las consideraba mutuamente excluyentes. En el tratamiento de cada una de las instituciones, se ha identificado elementos de orden pluralista con esencia realista y de orden solidarista con un marcado sentido cosmopolita.

En el análisis de las políticas de control migratorio, son preponderantes los intereses y derechos que se le reconoce al estado en torno al ejercicio de su soberanía y la protección del interés nacional. En este contexto, no hay espacio para reconocer o legitimar otro tipo de derechos por sobre los que ejerza y se le reconozcan el poder del

estado. En el caso ecuatoriano, las políticas de control migratorio se justifican desde el Estado, en virtud de los problemas de seguridad que existen en la zona norte de la frontera y consecuentemente en la necesidad de precautelar el interés nacional, así estas vayan en desmedro de derechos humanos y valores universales.

Frente a estas políticas de control, hay una colisión con los elementos del solidarismo que identificamos en la libre movilidad, debido a que, la persona humana no está siendo asumida como actor del orden internacional y los derechos humanos como intereses superiores que promueven los Estados son desplazados por los intereses que hemos identificado como elementos en el pluralismo. Consecuentemente es una inconsistencia a nivel institucional que por un lado se pretenda garantizar la libre movilidad y por otro lado se legitime el requisito del antecedente judicial y las demás políticas de control bajo el argumento que la migración que proviene de Colombia puede constituir una amenaza para la seguridad nacional. Esta inconsistencia institucional también ha sido identificada, a nivel de la teoría, desde los elementos, valores e intereses que plantean las aproximaciones teóricas solidarista y pluralista de la Escuela Inglesa. En tal virtud, los elementos de las aproximaciones teóricas que se desprenden de la libre movilidad y de los controles migratorios, son excluyentes.

La inconsistencia institucional, obedece a la contraposición que hay en la naturaleza y finalidades que persigue la libre movilidad y las políticas de control migratorio en el mismo orden local. En ese sentido, es necesario cuestionarse hasta que punto resulta factible garantizar un principio como el de la libre movilidad frente a los problemas de seguridad que existe en zona limítrofe con Colombia. Tal vez, lo más adecuado es que se establezcan políticas progresivas y de cooperación con el Estado colombiano en diversos temas para materializar y garantizar el cumplimiento de este principio en el Ecuador. De lo contrario, la libre movilidad permanentemente será inobservada y condicionada por las políticas de control y las dinámicas que operan en la zona norte de la frontera. Para concluir quisiera citar la siguiente reflexión: “En el momento de definir una política de migraciones internacionales, es necesario diferenciar tres tipos de situaciones: la ideal, la real y la posible” (Mármora, 2002:79).

BIBLIOGRAFÍA

- Benalcázar, Patricio (2009). “El ABC de la movilidad humana en la nueva constitución de la República del Ecuador”. En *Nuevas Instituciones del derecho constitucional ecuatoriano*. Aguilar, Juan Pablo [et al.]. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH.
- Bull, Hedley (1979), “Natural law and International Relations”. En *British Journal of International Studies*, No. 2. Cambridge University Press.
- Bull, Hedley (1996). “International Theory: The case for a classical Approach”. En *World Politic*, Vol. 18, No. 3. Cambridge University Press.
- Bull, Hedley (2002). *The anarchical society: a study of order in world politics*. New York: Columbia University Press.
- Bull, Hedley (2005). *La Sociedad Anárquica: un estudio sobre el orden en la política mundial*. Trad en versión castellano por Irene Martín Cortés. Madrid: Los libros de la Catarata.
- Buzan, Barry (1984). “Peace, Power and Security: Contending concepts in the Study of International Relations”. En *Journal of Peace Research: Special Issue on Alternative Defense*, Vol. 21, No. 2.
- Buzan, Barry (1993). “International System to International Society: Structural Realism and Regimen Theory Meet The English School”. En *International Organization*, Vol. 47, No. 3.
- Buzan, Barry y Richard Little (2000). *International system in world history: remaking the study of international relations*. New York: Oxford University Press.
- Buzan, Barry (2004). *From International to World Society? English school theory and the social structure of globalization*. New York: Cambridge University Press.
- Carbonell, Miguel (2009). “El derecho a migrar y las fronteras”. En *los derechos en la movilidad humana: del control a la protección*. Pérez, Nicole y Alex Valle (editores): 97-115. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Carrión, Fernando, Johanna Espín (2011). “La geografía del delito en la lógica de la frontera”. En *Relaciones Fronterizas: Encuentros y Conflictos*. Quito: FLACSO Ecuador-CRDI.
- Carrión, Fernando (2009). “El sicariato: una realidad ausente”. En *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, No.8. Quito: FLACSO Ecuador.
- Castles, Stephen y Mark J. Miller (2009). *The Age of Migration: International Population Movements in the modern world*. Nueva York / Londres: The Guilford Press.
- Chávez, Gardenia (2009). “Política migratoria y derechos humanos”. En *Políticas migratorias: hacia la gobernabilidad de las migraciones transnacionales*. Salazar, Richard (ed.); Quito: Corporación Editora Nacional: Universidad Simón Bolívar.
- Dávalos, María Daniela (2008). “¿Existe la ciudadanía universal? Análisis de las ideas del cosmopolitismo plasmadas en la Constitución ecuatoriana del 2008”. En *la Constitución del 2008 en el Contexto Andino. Análisis de la doctrina y el derecho comparado*. Ávila, Ramiro (ed.), Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Dunne, Tim (1998). *Inventing International Society: a story of the English School*. New York: Palgrave: St. Antony’s College.

- Dunne, Tim (2007). "The English School". En Tim Dunne, Milja Kurki, Steve Smith, edit., *International Relations Theories: Discipline and Diversity*. Oxford: Oxford University Press.
- Espinosa, Carlos (2007). "El Narcotráfico en Ecuador y Venezuela: casos paralelos de cadenas de valor trans-fronterizas". En *Integración, seguridad y conflictos en la subregión andina*. Quito: ILDIS-FES, Fundación Friedrich Eber y Grupo de Trabajo en Seguridad Andina.
- Guerrero, Efrén (2009). "El refugio en la nueva constitución: principios y condiciones de aplicación". En Nuevas Instituciones del derecho constitucional ecuatoriano. Aguilar, Juan Pablo [et al.], Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH.
- Held, David (1995). *La Democracia y el orden global: del estado moderno al estado cosmopolita*. Barcelona: Paidós.
- Jackson, Robert y Patricia Owens (2005). "The evolution of international society". En *The Globalization of World Politics*. Bailys, John y Steve Smith (edit). New York: Oxford University Press.
- Jaramillo, Jaime, Leonidas Mora y Fernando Cubides (1986). *Colonización, coca y guerrilla*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- Jokisch, Brad y David Kyle (2005). "Las transformaciones de la migración transnacional del Ecuador, 1993-2003". En *La migración ecuatoriana: transnacionalismo, redes e identidades*. Quito: FLACSO.
- Linklater, Andrew (2005). "Globalization and the transformation of political community". En *The Globalization of World Politics*. Bailys, John y Steve Smith (edit). New York: Oxford University Press.
- Linklater, Andrew y Hidemi Suganami (2006). *The English School of International Relations: a contemporary reassessment*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Linklater, Andrew (2007). *Critical Theory and World Politics: Citizenship, sovereignty and humanity*. New York: Routledge.
- Little, Richard (2009). "History, theory and methodological pluralism in the English School". En *Theorising International Society: English School Methods*. Navari, Cornelia (edit). Houndmills: Palgrave.
- Mancheta Barrio, Juan Peris (2009). "La Nueva Política integral del Ecuador en la encrucijada". En *los derechos en la movilidad humana: del control a la protección*. Pérez, Nicole y Alex Valle (editores). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Mármora, Lelio (2009). "Derechos Humanos de los migrantes y soberanías políticas. Las divergencias entre la norma y la práctica". En *Políticas migratorias y derechos humanos*. Ceriani, Pablo y Ricardo Fava (editores). Remedios de Escalada: Universidad Nacional de Lanús.
- Montúfar, César (2007). "Seguridad y democracia en los Andes: Apuntes iniciales sobre securitización del terrorismo/narcotráfico y la energía en la Región Andina". En *Integración, seguridad y conflictos en la subregión andina*. Quito: ILDIS-FES, Fundación Friedrich Eber y Grupo de Trabajo en Seguridad Andina.
- Moreano, Hernán (2010). "Entre santos y 'traquetos': El narcotráfico en la zona colombo-ecuatoriana". En *Revista Colombia Internacional*. Quito: FLACSO Ecuador.
- Orozco, Gabriel (2006). "El concepto de seguridad en la Teoría de las Relaciones Internacionales". En *Revista CIDOB d'Afers*, No. 72.

- Pérez, Nicole (2009). “La ciudadanía trasnacional y las demandas frente a políticas públicas”. En los derechos en la movilidad humana: del control a la protección. Pérez, Nicole y Alex Valle (editores). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Pisarello, Gerardo (2009). “Derechos Sociales e Inmigración: razones para una comunidad de iguales”. En los derechos en la movilidad humana: del control a la protección. Pérez, Nicole y Alex Valle (editores). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Rivera, Fredy (2012). *La seguridad perversa: política, democracia y derechos humanos en Ecuador 1998-2006*. Quito: FLACSO Ecuador; Universidad Nacional del Cuyo.
- Sassen, Saskia (2010). *Territorio, autoridad y derechos: De los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales*. Buenos Aires: Madrid: Katz Editores.
- Thoumi, Francisco (2009). “La normatividad internacional de drogas como camisa de fuerza”. En Revista *Nueva Sociedad*. ProQuest.
- Wight, Martin (1992). *International Theory: the three traditions*. New York: Holmes and Meier, Royal Institute of International Affairs.

NORMATIVA

- Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional, 2008.
- Codificación de la Ley de Migración, publicada en el Registro Oficial 563 de 12 de abril de 2005
- Decreto Ejecutivo 1471 publicado en Registro Oficial de 17 de Diciembre de 2008.
- UN (1948) Declaración Universal de Derechos Humanos. Texto completo. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>, visitado 10 de febrero de 2012.

DOCUMENTOS

- Coalición por las Migraciones y el Refugio (2012). En el país de la ciudadanía universal: Informe sobre movilidad humana 2011”. Quito, marzo 2012, versión digital.
- Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional. “Datos sobre deportaciones, año 2011”. Versión digital.

SITIOS EN INTERNET

- Agencia EFE, “Presidente de Ecuador considera que el Plan Colombia es un “fracaso total”, 15 de Noviembre de 2008. Disponible en: <http://portal.uasb.edu.ec:2098/docview/433203492?accountid=8308>, visitado 16 de abril de 2012.
- Agencia EFE, “Presidente de Ecuador descarta xenofobia en decisión sobre control de frontera: ECUADOR-COLOMBIA”, 24 de Enero de 2009. Disponible en: <http://portal.uasb.edu.ec:2098/docview/433279428?accountid=8308>, visitado 15 de abril de 2012.
- Agencia EFE, Canciller de Ecuador dice que el pasado judicial para colombianos controla la delincuencia, 26 de Enero de 2009. Disponible en: <http://portal.uasb.edu.ec:2098/docview/433279209?accountid=8308>, visitado 16 de abril de 2012.

- Agencia EFE, “Correa atribuye a Colombia la responsabilidad del flagelo del Narcotráfico: UNASUR-CUMBRE”, 28 de Agosto de 2009. Disponible en: <http://portal.uasb.edu.ec:2098/docview/433639182?accountid=8308>, visitado 16 de abril de 2012.
- Los Angeles Times, “Ecuador growing as a cocaine hub, Police has a record year for seizures of the drug”, 4 de Febrero de 2010: A.4. Disponible en: <http://portal.uasb.edu.ec:2098/docview/422292697?accountid=8308>, visitado 11 de mayo de 2012.
- Xinhua News Agency, Ecuador creates more military detachments on border with Colombia, 3 de Marzo de 2010. Disponible en <http://portal.uasb.edu.ec:2098/docview/451508244?accountid=8308>, visitado 22 de abril de 2012.
- Agencia EFE, “Servicio Jesuita a refugiados y migrantes denuncia decenas de detenciones arbitrarias a migrantes”, 26 de Octubre de 2010, Disponible en: <http://portal.uasb.edu.ec:2098/docview/759832902?accountid=8308>, visitado 17 de abril de 2012.
- Agencia EFE, “Correa asegura que Ecuador sigue siendo una isla de paz”, 25 de Marzo de 2011. Disponible en: <http://portal.uasb.edu.ec:2098/docview/858393561?accountid=8308>, visitado 18 de abril de 2012.